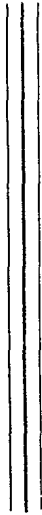


57
2oj.



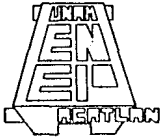
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SU INFLUENCIA EN LA ORGANIZACION MUNICIPAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BENITO CORDOVA CAMPOS



Acatlán, Edo. de México



1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO.....	3
CONCEPTO.....	3
INTEGRACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.....	12
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPITULO II.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL..	46
CONCEPTO DE ADMINISTRACION.....	46
CAPITULO III.- LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.....	51
CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION URBANA.....	51
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.....	58
APLICACION NORMATIVA EN EL MUNICIPIO FEDERAL Y ESTATAL.....	64
CAPITULO IV.- SERVICIOS MUNICIPALES.....	81
SISTEMA PRINCIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS.....	81
INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y URBANA.....	87
CONCESION DE SERVICIOS.....	103
CAPITULO V.- FINANCIAMIENTO FEDERAL Y ESTATAL EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES.....	106
EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y EFECTOS PRINCI- PALES.....	107
APOYOS BANCARIOS AL MUNICIPIO.....	115
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	137

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis y su realización tiene como motivo la experiencia que como servidor público he tenido, pues he podido constatar la importancia fundamental que tiene el Municipio en el Desarrollo Nacional.

Y es así que gracias a las disposiciones que establece el Art. 115 Constitucional, en el sentido de dar al Municipio la autonomía necesaria y efecto de generar sus propias expectativas de crecimiento y desarrollo y que venga sobre todo a garantizar la plena vigencia de los derechos ciudadanos dentro del Municipio.

Las Autoridades Municipales deberán ser de probada solvencia moral pues son los depositarios de las Leyes y Reglamentos que deberán cumplir y hacer cumplir con la finalidad de orientar los esfuerzos ciudadanos, en busca de un sano y equilibrado desarrollo de la sociedad.

C A P I T U L O I**ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO**

- A) EL MUNICIPIO EN MEXICO**
- B) INTEGRACION ACTUAL DEL MUNICIPIO**
- C) ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**
- D) CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO**
- E) FUNCION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO
EL MUNICIPIO EN MEXICO

A).- C O N C E P T O :

El Municipio o municipalidad es jurídicamente, persona de De recho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que se coordina siempre en mayor o menor grado, con una entidad pública superior, el Estado o Entidad Federativa.

Todo Municipio, como todo estado cuenta con una población, un territorio y una autoridad común a todos sus habitantes. De es tos tres elementos el que mejor define al municipio es el de su población, la que se caracteriza por su mayor densidad y por las necesarias relaciones de vecindad que crea entre sus habitantes.

De esas necesidades públicas surge un sistema de preocupaciones generadoras de servicios comunes, que constituye la materia de su régimen municipal.

El municipio debe tener un vínculo de estrecha colaboración con respecto al estado. Considerar que el municipio es anterior al estado en confundir la materia municipal con la institución municipal. Según Felipe Tena Ramírez, "Escuela Primaria de la Democracia, ensayo del Gobierno por sí mismo aprendizaje de la función cívica, que requiere no solo independencia al emitir el voto,

sino entereza para hacerlo respetar" y por institución municipal la base de la división territorial de los estados, que es proclamada por nuestro código supremo sobre principios políticos con la salvedad específica de su libre administración de su hacienda (1).

Un municipio independiente de todo estado no es un municipio sino un estado, porque le faltaría ese vínculo que caracteriza al municipio.

La escuela sociológica o jusnaturalista concibe al municipio como una institución de derecho natural, impuesta por exigencias ineludibles de la vida humana, que nace espontáneamente de la contigüidad de las familias, y que no es por lo tanto, creado por el estado sino solamente reconocido en su existencia.

FACTORES GEOGRAFICOS Y SOCIOLOGICOS.- Deben complementarse para obtener el concepto del municipio, al que integran dos elementos distintos que el jusnaturalismo, no diferenció: La agrupación humana - hecho social - y el municipio propiamente dicho, - institución jurídica-. Los hombres constituyen grupos sociales - con localizaciones geográficas distintas, pero solo el estado - puede acordar la calidad y revestir del carácter de municipio a cada uno de esos grupos sociales.

La ciudad como fenómeno sociológico, es una aglomeración -

(1) Manual de Derecho Constitucional Francisco Ramirez Fonseca. Edit. Pac. - Cuarta Edición 1985 Págs. 456 y 457.

de gentes que viven en estrecha vecindad dentro de un territorio.
(2)

En la concepción sociológica del municipio a toda ciudad_ debiera corresponder un municipio y solo uno. La ciudad sería la materia y el municipio su forma jurídica.

No todo grupo de habitaciones ni toda aglomeración de gentes, constituye una ciudad, la aldea no lo es todavía aunque pueda llegarlo a ser.

No basta la contigüidad de las habitaciones para que exista una ciudad, por eso es insuficiente al concepto de que la ciudad es una aglomeración de gentes que viven juntas en estrecha - vecindad.

Determinar donde comienza lo urbano y donde termina lo rural, cuales son las características de la ciudad con respecto a la aldea, no es fácil, y se han propuesto varios criterios para distinguirlas, como son las diferentes estadísticas, técnicas y demográficas que han adoptado los países del mundo en sus respectivos censos nacionales.

(2) Reunión Estatal de Información para funcionarios municipales. Una edición de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México. Edit. y litografía Regina de los Angeles, S.A., Av. 13 No. 101 L Col. Independencia, México 13, D.F.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO.;

Al descubrir, conquistar y colonizar nuevas tierras, los europeos instituyen comunas y municipios, a semejanza de las ideas predominantes en Europa de la época.

El primer Ayuntamiento de América Continental se instala precisamente en Veracruz el 22 de abril de 1519, a instancia Hernán Cortés, quien tuvo así el origen de su autoridad y la legitimación de sus actos. (3)

Los Ayuntamientos tuvieron gran importancia y preponderancia en los primeros tiempos de la colonia, y sus ordenanzas fueron también las primeras leyes que nos rigieron.

En el Virreynato, el Municipio tuvo importancia y preponderancia fundamental en los aspectos administrativos y políticos; aunque su campo de actividad era más restringido que en España.

La Independencia de México, hizo concebir la esperanza de que el Municipio garantizará la libertad política; no obstante, las constituciones olvidaron la existencia de los Municipios dejándoles la configuración que les otorgó la Constitución Cádiz de 1812. La única modificación que les hicieron fué transformarlos en jefaturas políticas. Dice el artículo 309 de La

(3) Opus Cit. Pág. 107.

Ley Constitucional aludida, que la existencia de los Ayuntamientos para Gobierno Interno de los pueblos se regirá por Alcaldes, Regidores, Procurador y un Síndico, todos bajo el mando del Jefe Político de cada una de las jefaturas.

Las diferentes Constituciones o Actas Constitutivas que tuvo México en la Epoca Independiente, no dedican ni un solo artículo a los Ayuntamientos y Municipios. La constitución de Apatzingan, en el artículo 211 dice que todo lo que no se oponga, o sea derogado por ella y por otras leyes, tendrá la misma observancia que ha venido teniendo; de lo que se desprende que en lo referente al Municipio, deja vigente al cuerpo de leyes que emanan de la Constitución de Cádiz.

Ni en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, ni en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814. Se habla ni se da ninguna disposición en materia Municipal, únicamente modifica el título otorgado en aquélla al capítulo "Jefatura Política" sustituyéndolo por el de "Régimen Interno de los Pueblos". (4)

La Constitución Centralista de 1836, habla de la organización de los Ayuntamientos y de sus atribuciones. Las bases orgánicas de 1843 se refieren a las facultades de los departamentos, respecto a los funcionarios y policía municipal; de los planes de arbitrios municipales y de los presupuestos anuales

(4) "Opus Cit. Pág. 107.

de cada una de las municipalidades. (5)

De acuerdo con la Ley de 10 de abril de 1865, la estructura administrativa y política se divide en departamentos, estos a su vez en distritos y los distritos en municipalidades.

Las municipalidades eran administradas por Ayuntamientos encabezados por Alcaldes, gratamente remunerados, nombrados por el Gobierno y encargados de la Administración Municipal y de la ejecución de las decisiones de los Ayuntamientos.

Da idea del abandono de los Municipios y de sus Ayuntamientos, el hecho de que el principal de la República Mexicana que era el de la Ciudad de México, se gobernaba a principios del siglo por las ordenanzas centralistas de 1840-1841.

Para acentuar el Centralismo y borrar la Autonomía Municipal, el Gobierno del General Porfirio Díaz agrupó a los Ayuntamientos en divisiones administrativas, que recibieron los nombres de partidos, distrito, prefectura o cantón. Los prefectos en los cuales recaía la autoridad municipal no obedecían otros órdenes que las de los gobernadores, y empleaban como medios para conservar la paz, el orden, los más crueles e ilegales procedimientos. Con su actuación hacían imposible cualquier asomo de libertad municipal. El odio que despertaron estos funcionarios es considerado por muchos historiadores como uno de los motivos in

(5) "Opus Cit. Pág. 107.

mediatos de la revolución, la cual consagro entre sus principales postulados la implantación del Municipio Libre, como lo expresa en su artículo 115 de la Constitución General de la República, de 1917 (6).

Es muy importante e interesante recurrir a los debates - del Constituyente de Querétaro respecto al proyecto del artículo 115 presentado por Don Venustiano Carranza, para darnos cuenta cabal del interés que los Constituyentes manifestaron por el Municipio. Veamos lo que nos dice en forma por demás sintética Felipe Tena Ramírez, en su tratado de Derecho Constitucional Mexicano. (7)

Así lo reconoció la Segunda Comisión de Constituciones, cuando refiriéndose al Proyecto del Primer Jefe expreso que el establecimiento del Municipio Libre constituía, la diferencia más importante y, por tanto, la gran novedad respecto de la Constitución de 1857.

El proyecto del primer jefe no contaba más regla, en relación con el municipio libre, que los estados tendrían como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermediarias entre éste y el gobierno del estado.

(6) Opus Cit. Pág. 107.

(7) "Derecho Constitucional Mexicano- Felipe Tena R.

La asamblea entera, sin una sola discrepancia, admitió - que la autonomía municipal que postulaba el proyecto, carecía - de un elemento que le era indispensable, según debe ser la auto - nomía financiera. Pero como asegurar al municipio recursos pro - prios y suficientes, fue problema que dividió y desorientó al - constituyente. El primer dictamen relativo del artículo 115 pro - ponía como fracción II la recaudación de todos los impuestos - (estatales), por el municipio. La contribución del municipio a los gastos del estado en la porción señalada por la legislatura, el nombramiento de los inspectores por el ejecutivo para perci - bir la parte correspondiente al estado y vigilar la contabili - dad del municipio, la resolución por la Suprema Corte de los - conflictos hacendarios entre los estados y los municipios.

El sistema propuesto era evidentemente inadecuado, pues, al dejar el mando de los municipios la recaudación de toda cla - se de impuestos, inclusive los que por corresponder al estado - le son ajenos, se subordinaba la administración del estado a la recaudación independiente de cada municipio. Esta confusión - agravada con la intervención de inspectores y con la inusitada - competencia que se atribuía a la Suprema Corte, suscitó una de - las más vivas oposiciones registradas en el seno del congreso.

En la sesión permanente que puso fin a los debates del - congreso, efectuados los días 29,30 y 31 de enero de 1917, por - tercera y última vez el tema del Municipio Libre. Las prolonga - das sesiones y los numerosos asuntos tratados a través de enco - nados debates habían acabado por agotar la resistencia física -

de los representantes. Cuando le llegó su turno a la fracción - II del artículo 115, último de los asuntos tratados en la histórica jornada en que también se aprobó la Reforma Agraria, la de orientación de la asamblea parecía conducir al caos.

Retirando el voto particular de Medina y Jara, nadie se refirió al dictamen de Narvaés y Méndez. Alguien propuso que se tomara como base para la discusión del primer jefe, de pronto - el Diputado Ugarte presentó una nueva fórmula de la fracción II que la asamblea la determino conveniente por 88 votos, contra - 62 quedando en los siguientes términos:

Los municipios Administrarán Librementé su Hacienda, la cuál se formará de las contribuciones que señalan las legislaturas que atender a sus necesidades.

El actual régimen jurídico del Municipio tiene su raíz y fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

B) INTEGRACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.

El Municipio actualmente encuentra su marco jurídico en el artículo 115 Constitucional, el cuál consagra sus características político-administrativas, así como su importancia, como núcleo de la estructura política de la Federación, señalando además las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y de la Federación y Estados hacia con el Municipio.

Entre los tipos de Municipios, que podemos encontrar en la actualidad tenemos los siguientes: (8)

- | | |
|-----------------------------|------------------------|
| a). MUNICIPIO RURAL | - MENOS DE 15,000 HAB. |
| b). MUNICIPIO SEMIURBANO | -15,000 A 50,000 HAB. |
| c). MUNICIPIO URBANO | -50,001 a 300,000 HAB. |
| d). MUNICIPIO METROPOLITANO | -MAS DE 300,001 HAB. |

Constitución y Funcionamiento.

El Ayuntamiento, llamado también cabildo o consejo es un cuerpo colegiado, con personalidad jurídica, encargado de la administración del municipio. Sólo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual; el ayuntamiento está constituido generalmente por el Presidente Municipal, Síndicos, Procuradores y los Regidores según el número de habitantes que lo constituya, la administra-

(8) Agenda del Presidente Municipal 1982.

Impreso en Cuéllar y Cavallari, S.A., Pág. 89.

ción se delega en el Presidente Municipal, que forma parte también del Ayuntamiento como Presidente del Consejo.

Los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos son elegibles para el cargo de miembros del Ayuntamiento:

- a). Ser ciudadano del estado al que pertenece el Municipio.
- b). Ser vecino de la municipalidad con residencia habitual durante los seis últimos meses.
- c). Ser mayor de 18 años.
- d). No tener antecedentes penales.
- e). No tener cargo, empleo o comisión del gobierno municipal, estatal o federal, cuando menos sesenta días antes de efectuarse su elección, excepción del magisterio.

Los Ayuntamientos recidirán en las cabeceras municipales salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal respectiva.

El Presidente entrante debe dar lectura a su programa entrante de trabajo. Se nombrarán las funciones que de manera especial debe desempeñar cada uno de los Regidores sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en casos urgentes, designen comisiones especiales. Por otra parte el Ayuntamiento tiene facultades para cambiar de comisión a los Regidores.

A continuación se hace entrega de los fondos con el cor-

te de caja respectivo. (En ausencia del Presidente saliente, la protesta y toma de posesión la realizará el Regidor que lo sustituye). Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Si estuvieren ausentes todos los miembros del Ayuntamiento saliente, el presidente entrante realizará la protesta ante su propio Ayuntamiento.

Respecto al Ayuntamiento entrante, si no se presentare la mayoría de sus miembros, el Presidente saliente exhortará a que se presente aquéllos que deba rendir la protesta, y si no lo hiciera, llamara a los suplentes.

Si por alguna razón no se logra integrar el Ayuntamiento entrante, se dará aviso al ejecutivo del estado para que este - en un plazo de quince días, instale el Ayuntamiento; en caso de no hacerlo, la legislación local a propuesta del ejecutivo designará a los miembros necesarios para integrar el nuevo Ayuntamiento. Si después de integrado no pudiese funcionar por la ausencia de sus miembros, cualquiera que sea la causa, la legislación local hará la designación de los miembros sustitutos, y si fuere total la ausencia de los miembros del Ayuntamiento también hará la integración la legislatura local.

Cabe siempre la posibilidad de que los miembros de un Ayuntamiento que no se presenten a la propuesta o toma de decisión o al desempeño de sus funciones puedan ser consignados por

el ejecutivo del estado. El ayuntamiento se elige cada 3 años - en forma directa, a través del voto popular en elecciones.

C) ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Los yuntamientos tienen doble función: La de legislar y_ la de auditar.

La de legislación la verifican mediante la expedición - del Bando de Policía y buen gobierno, de los presupuestos de In gresos y Egresos y de los diferentes reglamentos municipales.

(9)

La función de inspección y auditoría es ejercicio por - conducto de los Síndicos o comisiones nombradas al efecto.

Según el propósito a que obedezcan, las funciones del -- Ayuntamiento pueden consistir en:

A. En materia de Servicios Públicos:

1.- La determinación de las actividades que deben ser - consideradas como Servicios Públicos en el Municipio.

2.- El establecimiento de las normas a que se sujetará - la prestación de los Servicios Públicos.

3.- Según Los Bandos de Policía y reglamentos de cada - Ayuntamiento la organización y prestación de los servicios de__

(9) Manual de Administración Municipal. Agustín Montaña 1978. Editorial - Trillas, S.A. Págs. 14, 15, 16, 17, 18, 19.

Policiá y Tránsito, Agua Potable, Alcantarillados, Pavimenta- -
ción, Limpia, Empedrados, Alumbrado de las Vías Públicas, Ras--
tros, Mercados, Parques y Museos, Jardínes y Panteones, Vías Pú-
blicas, Homenclatura de Calles, Reglamentación y Vigilancia de
las construcciones realizadas por particulares, Planeación, Pla-
nificación, Alineamiento, Ampliación y Ornato de las Calles, Ca-
minos, Vecinales y otros considerados como Servicios Públicos -
Municipales.

B. En materia de Gobernación:

1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las le-
yes municipales, Estatales y Federales.

2.- Castigar a los infractores en los términos que las -
leyes y los reglamentos señalen.

3.- Reglamentar todos los Servicios Municipales y orde--
nar la publicación en el periódico oficial del Estado, por con-
ducto del Ejecutivo del mismo, que estará facultado para formu-
lar las observaciones que estime convenientes.

4.- Reglamentar los espectáculos públicos para proteger_
los intereses de la colectividad, evitando que se ofendan los -
intereses de la colectividad, evitando que se ofendan los dere-
chos de la sociedad en lo moral y en lo que se refiere a las --
buenas costumbres.

5.- Reglamentar el establecimiento de fábricas, comercios y el ejercicio de cualquier actividad lícita, a fin de que no causen molestias a los moradores de zonas destinadas a la habitación, o bien, con el propósito de proporcionar seguridad y protección a las personas y propiedades de ornato, estética, higiene y moralidad.

6.- Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos.

7.- Estimular la difusión cultural y promover espectáculos y diversiones sanas.

8.- Hacer publicidad a las actividades Municipales.

c.- En materia hacendaria:

1.- Formular el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y remitirlo al congreso para su examen y aprobación, antes del 15 de octubre del año anterior al que corresponda dicho presupuesto.

2.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta general de gastos formulada, por el Ayuntamiento anterior correspondiente a su ejercicio y expedir el finiquito respectivo.

3.- Contraer obligaciones que se puedan pagar dentro del período de su ejercicio.

4.- Previa autorización de las legislaturas locales, contraer empréstitos, enajenar y gravar de cualquier modo los bienes inmuebles de los Municipios y contraer obligaciones que no se puedan pagar dentro del periodo de su ejercicio.

El Ayuntamiento saliente no puede, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, dejar créditos pasivos procedentes de actos de su administración a cargo del Municipio, sin dejar al mismo tiempo fondos con que cubrirlos, ya sea en caja o en saldos pendientes de cobro, siempre que el importe de éstos no exceda del dos por ciento de los ingresos anuales. Los miembros del Ayuntamiento serán responsables, personal, pecuniaria e ilimitadamente de la infracción a esta disposición.

5.- Recaudar y administrar los ingresos Municipales.

6.- Llevar su contabilidad, sometiéndose a las inspecciones que determine el Ejecutivo o el Congreso Estatal en cualquier época.

7.- Formar los inventarios de sus bienes, conservandolos al corriente.

D. En Materia de Trabajo:

1.- Cooperar con las autoridades Federales y Estatales - en su radio de acción, para la mejor aplicación de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Proteger los intereses de los trabajadores eventuales que contratan sus servicios a destajo, menores de un día de trabajo.

3.- Vigilar que no trabajen los menores de edad en cantinas y otros centros de vicio.

F. En materia de economía:

1.- Cooperar con las autoridades Federales y Estatales, a fin de combatir la especulación y la carestía de la vida.

2.- Fomentar el desarrollo de la industria local.

3.- Rendir oportunamente las estadísticas que le fueren solicitadas por los Gobiernos Federal y Estatal y conservar las del propio municipio.

4.- Fomentar el Turismo.

F. En materia de agricultura:

1.- Colaborar con los Gobiernos Federal y Estatal en -- cuanto a los programas agrícolas.

2.- Impartir garantías para que la producción agrícola no se interrumpa.

3.- Fomentar la producción agrícola y ganadera.

4.- Combatir el abigeato y el robo de productos agrícolas.

G. En materia de obras públicas.

1.- Conservar en buen estado los bienes públicos municipales.

2.- Conservar y cultivar los jardines y parques públicos.

3.- Planear la construcción de nuevas obras, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

H. En materia de educación:

1.- Cooperar con los Gobiernos Federal y Estatal para la correcta aplicación de la Ley Federal de Educación.

2.- Vigilar que los niños, en edad escolar, concurren puntualmente a las escuelas de enseñanza primaria.

3.- Informar de los problemas educativos a las autoridades federales y estatales para su pronta resolución.

4.- Proceder por iniciativa propia a construir y preparar escuelas.

5.- Sostener, cuando fuere necesario el funcionamiento de escuelas.

6.- Conceder becas a los alumnos distinguidos para que puedan cursar estudios superiores.

7.- Patrocinar espectáculos culturales y musicales.

I. En materia de Salubridad.

1.- Cooperar con las autoridades Federales y Estatales en los programas de salubridad, higiene y asistencia social.

2.- Cuidar de la Salubridad Pública, especialmente en -- Mercados, Agua Potable, Drenaje, Limpia y Transporte de Basura.

3.- Combatir la desnutrición infantil.

4.- Crear y Fomentar Centros Asistenciales.

5.- Perseguir el Alcoholismo, la Drogadicción, la Prostitución y toda clase de actividades que constituyen delitos contra la salud pública.

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Nombrar comisiones permanentes para el estudio y la vigilancia de los asuntos y Servicios Municipales.

2.- Vigilar que los funcionarios y empleados Municipales cumplan con sus obligaciones y exigir que se responsabilicen de los actos en que incurran.

3.- Asignar a cada Regidor el ramo o ramos que crea convenientes para formular los programas de trabajo.

4.- Nombrar Presidente sustituto de entre sus miembros - en caso de ausencia temporal o accidental del propietario y del suplente respectivo.

5.- Establecer nuevas secciones Municipales o suprimir - existentes, con la aprobación del Congreso Local.

6.- Conceder Licencias a miembros del Ayuntamiento y empleados Municipales, cuando sean debidamente justificadas.

PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Ejercer atribuciones o facultades que la Ley no le - conceda expresamente.

2.- Rehusar el cumplimiento de las obligaciones que la - Ley impone.

3.- Desobedecer órdenes superiores y desconocer a los po - deres Estatales o Federales.

4.- Dispensar a alguno de sus miembros o empleados Muni - cipales, del cumplimiento de sus obligaciones o de las respon - sabilidades en que incurran.

5.- Dictar disposiciones relativas al Derecho Privado.

6.- Hacer erogaciones fuera del presupuesto sin autori - zación del Congreso.

7.- Celebrar igualas para el cobro de los impuestos.

8.- Hacer donaciones, cualquiera que sea el título de --
ellas de los bienes de propiedad municipal.

9.- Ser reelectos los miembros para el período inmediato
posterior.

ASAMBLEA O CABILDO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS.

El ayuntamiento sólo funcionará con la asistencia de más
de la mitad de sus miembros 50% + 1. Las sesiones deben ser pú-
blicas excepto en los casos en que su reglamento interior deter-
mine lo contrario. Las sesiones serán ordinarias y extraordina-
rias, las primeras se celebrarán cuando menos cada semana (esto
consultado en el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Edo. de México),
las segundas cuando lo crea conveniente el Presidente Municipal
o uno de los Regidores.

Las determinaciones y acuerdos de los ayuntamientos se -
tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, quienes
no podrán abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá -
el asunto en la siguiente sesión, a la que deberán concurrir -
los Regidores que hubieren faltado. Si en esta última no se ob-
tiene la mayoría, se tendrá por desechada la proposición. Cuan-
do no se presenten los miembros del Ayuntamiento electo el día -
señalado para su instalación, continuará funcionando el ante- -
rior hasta que se designen los sustitutos. (10)

(10) Agustín Montaño. "Opus cit. pág. 19"

No podrán ser electos para miembros del mismo Ayuntamiento dos o más personas que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo.

2.1. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México son atribuciones de:

PRESIDENTE MUNICIPAL.

El Presidente Municipal es un funcionario público, electo por voto popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación administrativa.

Las atribuciones, es decir, facultades y obligaciones del Presidente Municipal son las siguientes:

a). Promulgar, difundir y aplicar el bando de policía y buen Gobierno, las normas de carácter general y los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

b). Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

c). Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, Estatales y Municipales.

d). Proponer al Ayuntamiento las ternas de Secretario. -
Tesorero, Directores y Jefes de Departamento.

e). En su caso, nombrar a otros funcionarios y empleados del Municipio.

f). Vigilar que las distintas áreas administrativas y técnicas del Municipio funcionen con apego a las disposiciones legales.

g). Administrar y vigilar la recaudación de todos los ramos de la hacienda municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal.

h). Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de las tareas administrativas y la prestación de servicios.

i). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos del Ayuntamiento, la aplicación del presupuesto Municipal y autorizar los pagos conforme a éste.

j). Visitar los poblados del Municipio en unión de los representantes de las comisiones Municipales respectivas, para conocer sus problemas o informar al Ayuntamiento y buscar las soluciones que correspondan.

k). Informar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, del estado que guarda la Administración Municipal.

Además de esas facultades, el Presidente Municipal debe

desempeñar las siguientes funciones: (11)

1. Aspecto Legal.

Conocer la legislación que concierne al Municipio, así como interpretar leyes y reglamentos afines a él.

2.- Aspecto Administrativo.

Elaborar el reglamento interior del Ayuntamiento, tomando en cuenta la estructura de la organización, objetivos, funciones y recursos.

Seleccionar al personal que participará en los trabajos del Ayuntamiento.

3.- Desarrollo Urbano.

Estudiar los informes del presidente municipal anterior para conocer los trabajos realizados en su gobierno.

Analizar los planes de Desarrollo Urbano Nacional, Estatal y Municipal y de Centros de Población.

Elaborar un inventario de obras en proceso con objeto de continuarlas.

Analizar las carencias y necesidades del Municipio.

(11) Agenda Municipal Opus Cit. Pág. 21.

Procesar las solicitudes y demandas de obras y servicios públicos que le sean presentadas.

4.- Finanzas Públicas.

Conocer con base en los informes de gobierno anterior, el presupuesto que ha ejercido el Ayuntamiento y el destino que se le ha dado para ver si es lo más importante.

Revisar y analizar el presupuesto.

Hacer congruente los pagos de la deuda pública con los planes y programas.

El Síndico.

Es la autoridad municipal electa por votación popular y a su cargo se encuentra la procuración de los intereses municipales. Tiene la responsabilidad de atender los asuntos jurídicos del Municipio y de controlar los asuntos de Hacienda.

El Síndico forma parte de la comisión encargada de la tesorería Municipal y debe cooperar en la formulación del presupuesto Municipal.

El Síndico cumple además, otras funciones específicas:

Defender y promover los intereses municipales.

Representar al Ayuntamiento en los litigios de que éste forme parte.

Revisar y aprobar los cortes de caja efectuados por la -
tesorería.

Intervenir en la elaboración del inventario de bienes -
muebles e inmuebles y vigilar su actualización.

Vigilar que las multas por infracciones a las leyes y reg-
lamentos municipales ingresen a la tesorería.

Certificar que las autoridades y funcionarios municipa--
les cumplan con disposiciones establecidas por la ley de respons-
sabilidades.

Los regidores.

Los Regidores o Ediles al igual que el Presidente Municipii-
pal y el Síndico, son electos por votación popular. Cada Municipii-
pio tiene un número determinado de Regidores de acuerdo con las
leyes respectivas.

En cualquier Municipio el Regidor desempeña funciones -
muy importantes, ya que tiene a su cargo una o varias comisio--
nes relacionadas con el bienestar de la población.

Asimismo, en ocasiones cumplen con funciones operativas_
que se añaden a las siguientes:

Suplir, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, las _
faltas temporales del Presidente Municipal.

Supervisar el buen funcionamiento del ramo de la admi--

nistración del Ayuntamiento que se le encomiende.

Proponer modificaciones a la estructura de organización y a los sistemas y procedimientos de trabajo del ramo de la administración que este a su cargo. (12)

AUTORIDADES MUNICIPALES.

Art. 5° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dice:

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las leyes.

Son autoridades municipales:

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SINDICOS.

REGIDORES.

JUECES MENORES MUNICIPALES.

Para su mejor comprensión ya que en el anterior inciso hablamos de las atribuciones que tiene estas autoridades, mencionaremos otras más.

El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

1. Ejecutar las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento.

(12) "Agenda del Presidente Municipal" (1982). Opus Cit. Págs. 20, 21, 22.

2. Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
3. Dar cuenta al ejecutivo del estado de todos los asuntos relacionados con la administración pública.
4. Comunicar al propio ejecutivo, con la urgencia que el caso demande, cualquier novedad que ocurra dentro de su territorio.
5. Ejercer vigilancia en los templos en los términos que señala el artículo 130 Constitucional.
- 6.- Conceder licencia económica hasta por diez días a los empleados del municipio, para lo cuál se necesita la aprobación del Ayuntamiento para términos mayores.
7. Cumplir y hacer cumplir todas las leyes y disposiciones en vigor, en su jurisdicción municipal.
8. Informar oportunamente al Ayuntamiento respecto de la ejecución de los acuerdos aprobados.
9. Cuidar de que el Municipio, no se altere el orden y la tranquilidad pública.
10. Auxiliar a las autoridades judiciales cuando lo requieran en el ejercicio de sus funciones.
11. Nombrar y remover a los empleados de la Administración Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento, el cuál puede cancelar el nombramiento o revocar la remoción.
12. Formar antes del primero de octubre de cada año, en unión del Síndico y del Tesorero, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos y someterlos a la consideración del Ayuntamiento para su posterior remisión al Congreso del Estado.
13. Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento.

14. Tomar la protesta legal a los miembros del Ayuntamiento y empleados municipales.

15. Auxiliar a las autoridades educativas a formar el padrón escolar de la municipalidad.

16. Auxiliar al Ejecutivo Estatal en el cumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales.

17. Formar la estadística municipal y rendir sobre dicho ramo todos los informes que demanden las autoridades competentes.

18. Solicitar del Ejecutivo el auxilio de la policía del estado para hacer cumplir sus resoluciones.

19. Requerir por conducto del mismo ejecutivo el auxilio de las fuerzas federales en caso de motines y alteraciones graves del orden público.

20. Cuidar de que los centros de reclusión municipales funcionen de acuerdo con los reglamentos.

21. Vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a inhumaciones y exhumaciones; también las relativas a Salubridad Pública.

22. Perseguir enérgicamente la vagancia, la prostitución y la drogadicción.

23. Celebrar contratos o convenios en nombre del Municipio en ejercicio de las facultades que la Ley le confiera o en ejecución de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento o por la Legislatura local.

24. Representar al Municipio ante los tribunales con todas las facultades de un apoderado general y nombrar asesores o delegados.

25. Presentar un informe detallado cada año acerca de su ejercicio y someterlo a la consideración del Ayuntamiento.

PROHIBICIONES.

1. Distraer fondos y bienes municipales hacia objetos - distintos de los destinados.
2. Realizar funciones propias de los jueces en materia - de lo civil o lo penal.
3. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayunta- miento.
4. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio que no corresponda a la Tesorería Municipal.
5. Utilizar los servicios de empleados y policías para - asuntos particulares.

El Presidente Municipal debe ser la persona ideal dentro de todos los aspectos; políticos, jurídicos y culturales para - poder llevar acabo una buena función dentro de su período guber- namental que de 3 años y así mismo satisfacer las necesidades - públicas de la población que represente.

- SINDICOS PROCURADORES -

Los síndicos Procuradores son mandatarios del Ayuntamien- to cuyas funciones son las siguientes:

- a). Procurar defender y promover los intereses municipa-- les.

- b). Representar jurídicamente al Ayuntamiento.
- c). Colaborar con el Ministerio Público en el levantamiento de las diligencias de la policía judicial.
- d). Inspeccionar las actividades de la Tesorería Municipal.
- e). Vigilar el cumplimiento de las Leyes Hacendarias.
- f). Cumplir con las comisiones que se les asignen en materia de Hacienda.

Los Síndicos deben ser abogados de profesión, a fin de -- que puedan cumplir con los requisitos derivados de las tres primeras funciones, con las facultades y limitaciones que señale el reglamento interior del Ayuntamiento.

Con respecto a las tres últimas funciones, solo tienen facultades de inspección y vigilancia y no podrán dar órdenes de bido a que sus facultades legislativas solo puedan ejercerla como cuerpo colegiado en las asambleas del Ayuntamiento.

Los Síndicos, como auxiliares del Ministerio Público, tienen las siguientes facultades y obligaciones.

- a). Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas.
- b) Practicar las primeras diligencias de averiguación previa en los asuntos de que tengan conocimiento.
- c). Remitir al Agente del Ministerio Público las diligencias según el distrito a que pertenezcan, en un plazo de setenta

y dos horas de haberlas iniciado, si no hubiere detenido; y si lo hubiere, dentro del término de veinticuatro horas.

d). Ejercer las funciones de Ministerio Público en los juzgados menores municipales, que no sean las cabeceras del Distrito.

e). En las cabeceras de Distrito, ejercer las funciones de Ministerio Público, en los días y horas en que el Agente del Ministerio Público no se encuentre en la localidad. Tales funciones consistirán en practicar la inspección ocular del lugar de los hechos en casos de que pudiere diferirse sino hasta la llegada, al día siguiente del Agente Local, también realizará todas las diligencias necesarias para preservar las huellas del delito y asegurar los objetos e instrumentos del mismo.

Los Síndicos Municipales forman parte del Ministerio Público como auxiliares, cuyas funciones investigativas en ningún caso llegarán al ejercicio de la acción penal pero si deben actuar e intervenir en el período de preparación de la acción procesal.

Los Síndicos deberán ser asistidos por sus secretarios o en su defecto por dos testigos de asistencia en las diligencias de averiguaciones previas, a fin de dar fé de las actuaciones de los mismos, firmando cada una de las diligencias de averiguaciones previas que se practiquen en éstas, se podrá hacer uso de taquigrafía, fotografía, cine, grabaciones y otros medios que deberán quedar asentados en las actas levantadas.

REGIDORES

Los regidores son miembros del Ayuntamiento encargados de administrar como cuerpo colegiado los intereses del municipio. No tienen facultades de gobierno en forma individual, pues ésta queda delegada en el Presidente Municipal, sin embargo deben cumplir las comisiones que les señale el Ayuntamiento en materia de:

- a) Gobernación
- b) Seguridad Pública
- c) Educación
- d) Comunicaciones
- e) Obras Públicas
- f) Salubridad
- g) Asistencia
- h) Aguas
- i) Agricultura
- j) Ganadería
- k) Comercio
- l) Industria
- m) Trabajo
- n) Forestación
- ñ) Mercados
- o) Ornato
- p) Alumbrado Público
- q) Economía

- r) Estadística
- s) Otros Servicios

Los Síndicos Procuradores. Son personas que dentro del H. Ayuntamiento tienen, a facultad amplia, en sus funciones ya sea, dentro del cualquier aspecto tan es así que, en los asuntos jurídicos tienen la facultad de auxiliar a los órganos jurisdiccionales como por ejemplo: En el levantamiento de cuerpos materia penal, ellos son auxiliares del Agente del Ministerio Público que corresponda a su jurisdicción; en materia civil su trabajo a realizar se encamina llevar acabo deslindes de terrenos, inspecciones oculares.

A mi manera de ver, éstas personas deben de reunir las siguientes cualidades:

- 1.- Tener una preparación mínima a la preparatoria y que mejor si es profesionista en Derecho, Economía, Política. Sociología o cualquier carrera.
- 2.- Contar con una capacitación política para el buen manejo de su encargo.
- 3.- Conocer los problemas de su pueblo donde desempeñará su cargo.
- 4.- Ser una persona honesta y humilde para con su vecindario municipal.

Los Regidores son personas del H. Ayuntamiento que según el tipo de municipio que sea será así el número de Regidores que

deberán existir, y su función va en relación a su forma interna de gobierno.

Tanto los Síndicos Procuradores como los Regidores que componen los H. Ayuntamientos pueden hacer ver algún error que el ejecutivo municipal pueda hacer, y llamarle la atención y exigirle rectitud dentro de su función.

Obligaciones

1. Asistir con puntualidad a las sesiones.
2. Tomar parte en las discusiones con voz y voto.
3. Portarse con decencia y corrección en el desempeño de sus funciones.
4. Proponer todas aquellas iniciativas que crea convenientes para el mejoramiento de la administración municipal.
5. Desempeñar las comisiones permanentes, especiales y de ceremonia que el Ayuntamiento le confiera.
6. Rendir un informe mensual del estado en que se encuentran sus respectivos ramos.
7. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier omisión o deficiencia que notare en los servicios municipales.
8. Objetar los gastos indebidos que se autoricen por el Presidente, así como acuerdos dictados por el Ayuntamiento que estén fuera de sus facultades.
9. Visitar los distintos departamentos municipales para darse cuenta de su estado, reglamentación y procedimientos.

Facultades.

1. Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento.
2. Inspeccionar y vigilar las actividades del ramo o ramos que estén a su cargo.

Los Regidores sólo tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, siempre que no sean ejecutivas de manera que deberán abstenerse de dar órdenes a funcionarios y empleados municipales, así como al público en general. - Sus funciones ejecutivas solamente podrán ejercitarlas cuando actuen como cuerpo colegiado al celebrar el Ayuntamiento sus sesiones.

Sanciones.

Cuando alguno de los Regidores deje de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, el Presidente lo exhortará a que concurra y si no lo hace el Ayuntamiento lo declarará cesante y llamará al suplente para que cubra la vacante por todo el tiempo que reste del período.

Por otra parte el Ayuntamiento podrá consignar si así lo acuerda al Regidor faltista, ante quien corresponda por abandono de funciones públicas.

3.1. FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Son funcionarios del Municipio los designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, para ocupar los puestos principalmente:

- a. Secretario Municipal
- b. Tesorero Municipal
- c. Oficial Mayor
- d. Jefe de Obras Públicas
- e. Jefe de Servicios Urbanos
- f. Jefe de Mercados
- g. Jefe del Servicio de limpieza
- h. Jefe de Panteones
- i. Jefe de Alumbrado Publico
- j. Jefe de Parques y Jardines
- k. Jefe de Actividades Culturales
- l. Jefe de Organización Social, etc.

En algunos Municipios existen más puestos Administrativos de los mencionados, pero en la mayoría es difícil poder contratar mucho personal. Por la falta de recursos económicos que permitan liquidez en las nóminas necesarias.

D.- CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO.

Partimos de la convicción de que todo proceso político entraña la permanente reafirmación de su legitimidad.

El poder político en la sociedad es uno sólo y no tiene otro origen que la voluntad del pueblo. La democracia hace posible garantizar el respeto a esa voluntad y pone a su alcance mecanismos para captarla en toda su complejidad, incorporando las diferencias que combinadas permitan configurar la verdadera voluntad de la nación.

Según mi forma humilde de pensar, considero que los municipios se pueden clasificar de acuerdo a su número de habitantes que tenga dicho municipio, así como también de acuerdo al goce que se tenga de los servicios públicos y sus características siempre estarán encaminadas a la superación del municipio - relación Gobierno-Pueblo. (para una mayor comprensión señalaré de acuerdo a su número de habitantes y a su clasificación de servicios, el tipo de municipios que tenemos en nuestro país ya que más adelante haré mención de ello más ampliamente).

Municipio Rural	Menos de 15,000 habitantes.
Municipio Semi-urbano	De 15,000 a 50,000 hab.
Municipio Urbano	50,001 a 300,000 habitantes
Municipio Metropolitano	Los 300, 000 habitantes.

E).- FUNCION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.

Art. 115 Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a -

las siguientes bases:

- I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, Síndicos, Procuradores y Regidores los cuales son electos popularmente por elección directa.

Estas personas cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero estos últimos sí lo podrán ser con el carácter de propietarios a no ser que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, cuando así lo juzguen conveniente podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna causa grave que la ley local prevenga. Además las legislaturas en un momento determinado cuando no se haya podido formar un Ayuntamiento, designará de entre los suplentes, así como de entre los vecinos formaran los consejos Municipales.

- II.- Los Municipios tienen personalidad jurídica y podrá manejar su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos dentro de sus facultades está el de supeditar y ejecutar su normatividad consistente en

crear su Bando Municipal y su reglamentación dentro de su respectiva jurisdicción.

III.- Los Municipios con el concurso de los Estados tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Mercados, Central de Abastos, Panteones, Rastro, Calles, - Parques, Jardines, Seguridad Pública y Tránsito.

Y todos aquellos servicios que de acuerdo al tipo de municipio sea según sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual estará formada por los rendimientos que obtenga de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Los municipios en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular y aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo Urbano Municipal, así como de poder expedir concesiones, licencias expropiar todo esto en beneficio y utilidad del mismo municipio.

VI.- Cuando exista el desarrollo Urbano entre dos o más

jurisdicciones, estas tienen la obligación de coordinarse para su mejor desarrollo.

VII.- El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residirán habitualmente o transitoriamente.

VIII.- Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

Por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Los Diputados o las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato no así los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio.

IX.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus Tra

bajadores será de acuerdo a lo que determine el Art.-123 constitucional. Los Municipios observarán estas mismas, reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

- X.- La Federación y los Estados tienen la obligación de -
convenir con los municipios cuando estos tengan en -
plan un beneficio a desarrollar dentro de su jurisdic-
ción.

Considero que las reformas y adiciones que se le han_
hecho al artículo 115 de nuestra Constitución Federal,
son de suma importancia ya que en ello estriba la im-
portancia que se le infunde al municipio y así mismo_
se le pueda dar una mayor relevancia en los aspectos_
Socio-Económicos, políticos y Jurídicos.

bajadores será de acuerdo a lo que determine el Art.- 123 constitucional. Los Municipios observarán estas - mismas, reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

- X.- La Federación y los Estados tienen la obligación de - convenir con los municipios cuando estos tengan en - plan un beneficio a desarrollar dentro de su jurisdicción.

Considero que las reformas y adiciones que se le han_ hecho al artículo 115 de nuestra Constitución Federal, son de suma importancia ya que en ello estriba la im_ portancia que se le infunde al municipio y así mismo_ se le pueda dar una mayor relevancia en los aspectos_ Socio-Económicos, políticos y Jurídicos.

C A P I T U L O I I**LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

- A) CONCEPTO DE ADMINISTRACION**
- B) LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SU INTEGRACION**
- C) CENTRALIZACION Y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA**
- D) DESCENTRALIZACION REGIONAL**

C A P I T U L O I I
LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

A).- CONCEPTO DE ADMINISTRACION.

La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función Administrativa se realiza fundamentalmente por el Es tado.

La Administración Pública desde un punto de vista formal se puede interpretar como:

"El organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y que desde el punto de vista material es "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. (13)

Desde el punto de vista formal de Administración Pública es parte quizá la más importante de uno de los poderes en los que se haya depositado la soberanía del Estado, es decir del poder ejecutivo.

La Administración Pública no tiene como tampoco la tie--

(13) Administración Pública.
UNESCO, Pág. 18.

nen ni el Poder Ejecutivo ni los demás poderes una personalidad propia, sólo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado. (14)

La concepción moderna que se tiene del Estado en la República Mexicana y otros países con características similares, es de atribuirles funciones en los aspectos fundamentales para lograr el desarrollo integral de la Sociedad. De ahí que el Estado Mexicano tenga como máximas prioridades las funciones de planear, promover y orientar sus acciones e inversiones hacia un equilibrado y sano desarrollo socioeconómico.

El cumplimiento de esas funciones se garantiza a través de los órganos de gobierno y muy especialmente por la acción del poder ejecutivo en sus niveles Federal y Estatal y Municipal al que corresponde administrar los recursos y las acciones para lograr los objetivos de la sociedad que gobierna.

En general, se puede definir que la administración pública en cuanto a su enfoque práctico es la actividad que realizan los órganos del gobierno para alcanzar los fines del estado, con base en los ordenamientos legales que les otorgan atribuciones y competencia específicas. (15)

Según el maestro Gabino Fraga, las formas en que se orde

(14) Derecho Administrativo Gabino Fraga
Editorial Porrúa, S.A., pág. 119.

(15) Agenda Municipal. Opus Cit. Pág. 85.

nan para constituir y dar unidad a la administración pública.

Son las siguientes:

La centralización, la desconcentración y la descentralización administrativa, a ellas habría de que agregar las empresas públicas.

"La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública." (16)

La desconcentración consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que les están subordinados, de ciertas facultades de decisión.

La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menos grado de la administración central.

Por último el sistema de empresas de participación estatal es una forma de organización a la que el estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida

(16) Gabino Fraga. Opus. Págs. 165 y 166.

económica del país. (17)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D. O., 29 de dic. 1976), que empezó a regir el 1° de enero de 1977, divide en dos grupos los órganos de la administración: Los que integran la administración pública centralizada y los que componen la administración pública llamada Para-Estatal. Forman la primera: La Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, Los Departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República. La segunda comprende los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares de crédito de seguros, de Fianzas y los fideicomisos.

(17) Gabino Fraga, Opus Cit. Págs. 165 y 166.

C A P I T U L O I I I**LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

- A) CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION URBANA**
- B) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**
- C) APLICACION NORMATICA EN EL MUNICIPIO FEDERAL Y ESTATAL.**

C A P I T U L O I I I
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

A) CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION URBANA.

La Administración Urbana es una parte del conocimiento - de la Administración del Desarrollo Urbano. Se define como la - actividad del Gobierno de la ciudad orientada a la selección de las alternativas viables y factibles propuestas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para ejecutar y controlar las acciones, programas y proyectos, tendientes a otorgar, mantener y conservar con oportunidad, eficiencia, eficacia y racionalidad, las obras y servicios urbanos en la calidad en la cantidad que_ requiera la comunidad.

En México la Administración Urbana es función encomendada a los Gobiernos Municipales y por tanto, una función regulada por los principios de la Administración Pública. (18)

3.1.- ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO.

La Administración del Desarrollo Urbano se define como - la actividad del Gobierno (Federal, Estatal o Municipal) enmarcada en el orden jurídico establecido bajo consenso popular encaminada a la planeación, ejecución y control de las acciones,-

(18) AGENDA MUNICIPAL OPUS CIT. Pág. 85 y 86.

destinadas al ordenamiento y regulación del crecimiento urbano, de acuerdo con el desarrollo Socio-económico del Municipio, el Estado y el País en su conjunto. (19)

En mi criterio podemos hacer una diferencia entre lo que es administración del desarrollo urbano y lo que es la administración urbana.

Existe una diferencia de lo que es administración del desarrollo urbano a lo que es administración urbana ya que la administración del desarrollo urbano la puedo definir como parte de la administración pública que de acuerdo con los objetivos políticos y lineamientos de operación en la estructura gubernamental y las demandas de la población, se propone orientar el proceso del desarrollo urbano a objetivos sociales y económicos previamente establecidos.

En cambio la administración urbana consiste en la selección y ejecución oportuna de cualquiera de las alternativas que sugieren los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a la necesidad y capacidad del municipio, para otorgar, conservar y mantener las obras y servicios públicos en la cantidad y calidad que requiere la comunidad de un centro de población. Se puede decir que su eficiencia se basa en la prestación oportuna de estos servicios por parte de las autoridades municipales.

(19) Agenda Municipal. Opus Cit. Pág. 85.

3: BASE JURIDICA DE LA ADMINISTRACION URBANA.

La función encomendada al gobierno municipal mexicano de ser el directamente responsable de administrar las ciudades - del país, se origina en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente en las reformas hechas desde 1976 a la actualidad, de los arts. 27. 73 y 115 de este ordenamiento y con mayor especificidad en la ley general de asentamientos humanos, leyes de desarrollo urbano de los estados, reglamentos y decretos relacionados con la materia. Esta responsabilidad implica ampliar las atribuciones que tradicionalmente - han tenido las autoridades municipales a través de la adecuación del marco jurídico que a nivel estatal regule sus acciones, y la estructura de organización a fin de que responda a las necesidades de prever, ordenar y regular el crecimiento de las - ciudades preservando su medio ambiente.

La Administración Urbana Municipal requiere de elementos básicos que le permitan atender con mayor eficiencia las demandas y necesidades de obras y servicios de la población del Municipio.

Estos elementos son:

a). Atribuciones: Son las facultades y obligaciones que la legislación vigente otorga a las autoridades Municipales para el ejercicio de la administración Urbana.

b). Organización: Es la estructura que conforma al Ayuntamiento con los cargos públicos responsables de satisfacer las necesidades y demandas que plantea la población de un Municipio.

c). Sistemas Administrativos: Son los procedimientos por medio de los cuales se indica la manera de realizar las actividades para prestar un servicio público Municipal y realizar las obras o los trámites administrativos del Ayuntamiento comprende procedimientos, métodos, instrumentos y formas.

d). Capacidad Económica: Son los recursos económicos y financieros con que cuenta el Ayuntamiento para realizar las actividades que tienen encomendadas. Comprende recursos directos e indirectos por su origen pueden ser: Presupuestales, Financieros, Participaciones tanto del Gobierno Federal y aportaciones de los sectores público y privado.

e). Participación de la comunidad: Es la actividad racional y consciente de la población promovida y organizada por las autoridades municipales para que intervenga en la toma de decisiones, es decir en la población y la realización de obras o prestación de servicios públicos municipales. Esta participación puede ser técnica, económica, social o con mano de obra.

(20)

EL PROCESO DE LA ADMINISTRACION URBANA.

Son las etapas por las cuales la Administración Urbana Municipal se encamina a alcanzar un objetivo en atención a las demandas de obras, bienes y servicios que requiera la población.

Las etapas del proceso de la administración urbana son:

1.- Planeación de las obras y servicios que deben otorgarse a la comunidad.

Planear, es decir con anticipación de obras, bienes y servicios deben prestarse o realizarse, en donde como y bajo que recomendaciones.

2.- Programación de las Obras y Servicios.

Programar es ordenar las acciones y decir cuando deben llevarse a cabo para realizar las obras públicas o prestar un servicio, determinar los recursos necesarios e indicar quienes serán los responsables de las actividades.

3.- Elaboración de los proyectos de las obras y servicios.

Con esta acción que se interrelaciona y sigue en forma inmediata a la programación se definen las herramientas técnicas que se requieren en una obra determinada y se precisan las

especificaciones, normas y propuestas que deban emplearse para realizarlas.

4.- Gestiones y trámites.

Es la actividad de los Ayuntamientos encaminada a proveerse de los recursos económicos técnicos y humanos necesarios para la realización de sus planes y proyectos.

5.- Realización y ejecución de las obras o servicios municipales.

En la etapa del proceso en la que se ejecutan las acciones y se realizan las obras de acuerdo con los planes, programas y proyectos.

6.- Recuperación de inversiones.

Es la etapa en la que las autoridades recuperan las inversiones que se hicieron, una vez que la obra fué realizada o se pone a funcionar un servicio en la captación de recursos correspondientes por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

7.- Administración de servicios.

En esta fase, se ponen en operación los servicios resultantes de los planes y proyectos y se les da mantenimiento y conservación para asegurar su eficacia en beneficio de toda la

comunidad.

QUE DEBE HACER EL MUNICIPIO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACION URBANA.

El proceso a seguir para lograr los objetivos de la Administración Urbana, exige el cumplimiento de las siguientes etapas:

a). Determinar con la mayor precisión posible, las necesidades de obras y servicios que deben ser atendidos por el Ayuntamiento en pueblos y ciudades.

b). Definir la imagen. Objetivo de las ciudades del municipio esto es las ciudades y poblados que se desea tener en el futuro a mediano y largo plazo, comparados con los que actualmente se tienen.

c). Definidas las necesidades del municipio en el medio urbano y lo que se desee para el mismo en el futuro, determinar que es lo que se tiene para lograrlo, tomando en cuenta el tiempo de gestión del gobierno municipal y los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales disponibles.

d). Jerarquizar las necesidades para asignarles el orden de prioridad con que deberán ser atendidas y decir que necesidades deben atenderse primero y cuales después.

e). Elaborar los programas de trabajo en cuanto a obras

y servicios, definiendo y calendarizando actividades responsables y recursos necesarios.

f) Proceder a la ejecución de los programas previendo el establecimiento de los sistemas de control y evaluación que permitan saber en todo tiempo el que y el como de lo que se esta haciendo para aplicar las medidas correctivas con oportunidad y eficacia.

B) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Organizar implica tener claramente definidos los objetivos que se persiguen, así como los recursos con los que se cuenta para alcanzarlos, cabe por esta razón recordar el concepto de lo que es la administración urbana y el ámbito donde esta se realiza más directamente para posteriormente proceder a la definición de lo que debiera ser su estructura de organización.

El primer paso es definir la estructura de organización en el marco de atribuciones que otorga la legislación vigente.- Esta acción exige considerar en todo momento las necesidades que deberán satisfacerse, los recursos disponibles y el tiempo estimado para cumplir con los objetivos de los programas de trabajo. Requiere además de la aplicación de métodos y técnicas que aseguren la sistematización del trabajo así como eficiencia, eficacia y racionalidad.

Una técnica para organizar puede ser la agrupación de

funciones. En el caso de la administración de ciudades, estas -
funciones pueden agruparse en seis:

- I. Planeación, programación y control.
- II.- Realización de gestiones y trámites.
- III.- Ejecución de acciones y obras incluye mantenimiento_ y conservación de instalaciones y equipos.
- IV.- Integración, asignación y control de recursos econó- micos y financieros.
- V.- Administración operativa de los servicios pueden ha- cerse en forma directa, concesionada o a través de empresas - creadas con este propósito.
- VI.- Promoción social y cultural.

Con base en esta agrupación de funciones básicas, según_ corresponde se podrán incorporar gradualmente las funciones - complementarias o de apoyo que lleve a cabo el Ayuntamiento y - definir la estructura de organización del área que se encargue_ de dirigir, supervisar y coordinar las acciones de la adminis- tración urbana en el municipio.

Otras acciones que debe llevar a cabo el ayuntamiento pa- ra mejorar su eficiencia y eficacia, es lograr una vigorosa par- ticipación que la comunidad no solo participe en la ejecución_ de acciones y obras, sino que intervenga en la toma de decisio- nes y en el control y supervisión de las mismas.

A este respecto deberá fomentarse la creación de aque- -

llos mecanismos de participación como el consejo de planeación, consejo de colaboración municipal, comités por obras determinadas, juntas de vecinos, etc., que permita a la comunidad integrarse u participar en la toma de decisiones que de una u otra forma le afecten.

Esta participación deberá ser motivada, organizada y -
coordinada por las autoridades municipales, estableciendo los me-
canismos más idóneos para mantener una comunicación permanente -
entre autoridades y comunidad.

Es recomendable que se elabore el manual general de orga-
nización del ayuntamiento a efecto que se delimiten claramente -
los niveles jerárquicos, los tramos de control y supervisión, -
las líneas de autoridad y coordinación y las funciones a desa-
rollar por cada una de las dependencias del área.

También es recomendable adecuar. En torno a la estructu-
ra de organización, los sistemas y mecanismos de creación y -
control a efecto de que se cuente con procedimientos de trabajo
ágiles y eficientes que ayuden al desarrollo de las funciones -
derivadas de los objetivos y atribuciones.

La estructura de organización debe ser definida por el -
ayuntamiento, de acuerdo a la capacidad técnica, económica y ad-
ministrativa del municipio.

Por esta razón antes de cualquier modificación de la es-

estructura debe analizarse la que actualmente se tiene, considerando el número de habitantes del municipio que viven en el medio urbano y en el rural, cuales son los servicios públicos que se están proporcionando y cuales deben de ser los que se deben proporcionar realmente a la población, en que cantidad y en que calidad. Y deben considerarse también los recursos con que se cuenta, tanto humanos como técnicos, económicos y materiales.

De esta forma se sabra que organización puede satisfacer las necesidades de obras, bienes y servicios de municipio.

Los criterios para seleccionar la estructura de organización del municipio.

Se pueden dar de acuerdo a las características que revise cada uno de los tipos de municipios que existen en nuestro México y para su mejor comprensión podemos ayudar a las autoridades a identificar el tipo de municipio que están administrando.

1.- MUNICIPIOS RURALES.

- a). Agua potable; Carencia o insuficiencia del servicio de agua potable.
- b). Drenaje y alcantarillado: Carencia del servicio.
- c). Alumbrado público: Insuficiente.
- d). Pavimentación de calles y banquetas: Carencia.
- e). Guarniciones: Carencia.
- f) Parques y jardines: Carencia.
- g). Escuelas: Insuficiencia.

- h). Museos y centros culturales y sociales: Carencia.
- i). Canchas deportivas: Carencia.
- j). Centros de salud: Carencia.
- k). Limpia: Deficiencia en el servicio.
- l). Mercados: Carencia.
- m). Rastros: Carencia.
- n). Panteones: Deficiencia.

2.- MUNICIPIOS SEMI-URBANOS.

- a). Agua potable: Insuficiencia del servicio.
- b). Drenaje y alcantarillado: Insuficiencia del servicio.
- c). Alumbrado público: Insuficiente en la mayor parte de los centros de población.
- e). Guarniciones: Insuficiencia.
- f). Parques y jardines: Insuficiencia.
- g). Escuelas: Insuficiencia.
- h). Museos y centros culturales y sociales: Insuficiencia.
- i). Canchas deportivas: Insuficiencia.
- j). Centros de salud: Insuficiencia.
- k). Limpia: Insuficiencia.
- l). Mercados: Insuficiencia.
- m). Rastros: Deficiencia del servicio.
- n). Panteones: Deficiencia del servicio.

3.- MUNICIPIOS URBANOS.

- a). Agua potable: El 70% de la población urbana cuenta con el servicio.

- b). Drenaje y alcantarillado: El 70% de la población urbana - cuenta con el servicio.
- c). Alumbrado público: El 70% de la población urbana cuenta con un servicio.
- d). Pavimentación, calles y banquetas: El 70% de la población - urbana cuenta con el servicio.
- e). Guarniciones: Existencia.
- f). Parques y jardines: Existencia.
- g). Escuelas: Suficiencia.
- h). Museos y centros culturales y sociales: Insuficiencia.
- i) Centros de salud: Insuficiencia.
- j). Canchas deportivas: Insuficiencia.
- k). Limpia: Deficiencia en la eliminación de la basura.
- l). Mercados: Suficientes pero la prestación del servicio es de deficiente.
- m). Rastros: Suficiencia pero la prestación del servicio es de deficiente.
- n). Panteones: Suficiencia pero la prestación del servicio es - deficiente.

4.- MUNICIPIOS METROPOLITANOS.

- a). Agua potable: El 90% o más de la población urbana cuenta - con el servicio.
- b). Drenaje y alcantarillado: El 90% o más de la población cuenta con el servicio.

- c). Alumbrado público: El 90% o más de la población urbana cuenta con el servicio.
 - d). Pavimentación, calles y banquetas: El 70% de la población urbana no cuenta con el servicio.
 - e). Guarniciones: Existencia.
 - f). Parques y jardines: Existencia.
 - g). Escuelas: Existencia.
 - h). Museos y centros culturales y sociales: Insuficiencia.
 - i). Centros de salud: Suficiencia.
 - j). Canchas deportivas: Insuficiencia.
 - k). Limpia: Deficiencia en la eliminación de la basura.
 - l). Mercados: Suficientes pero la prestación del servicio es deficiente.
 - m). Rastros: Suficiencia pero la prestación del servicio es deficiente.
 - n). Panteones: Suficiencia pero la prestación del servicio es deficiente.
- ** Población urbana se considera aquella que vive dentro de los límites de un centro de población del municipio (21).

C) APLICACION NORMATIVA EN EL MUNICIPIO FEDERAL Y ESTATAL.

En casi todos los estados de la república ya existían ordenamientos jurídicos en forma de leyes de planeación y urbanización para obras y servicios públicas, así como reglamentos de

(21). Agenda Municipal Opus Cit. Págs. 89, 90, 91.

construcción y zonificación, encaminados a regular aspectos de urbanización más que de desarrollo urbano.

Hasta 1976, sin embargo no se había elaborado un cuerpo de disposiciones que diera paso a una planeación del desarrollo urbano tanto a nivel nacional como a nivel estatal y municipal.

Con este fin y como un primer paso esencial en el mes de febrero de 1976 el H. Congreso de la Unión procedió a la reforma y adición de tres artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos constitucionales que fueron reformados y adicionados para dar paso al reordenamiento del crecimiento urbano fueron 27, 73 y 115, de nuestra carta magna.

El párrafo tercero del artículo 27 constitucional, actualmente en vigor confiere a la comunidad nacional la responsabilidad de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidada de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El texto íntegro de este párrafo dice:

" La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,-

con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas respetando siempre las pequeñas propiedades agrícolas en explotación."

En el artículo 73 Constitucional se faculta al congreso de la unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia y participación de los tres niveles de gobierno nacional, estatal y municipal en materia de asentamientos humanos y en su fracción XXIX dice:

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de Gobierno Federal de los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de nuestra constitución federal.

Por último en el artículo 115 constitucional se establece que los estados expedirán leyes sobre asentamientos humanos, en razón de que diversos aspectos fundamentales del proceso de desarrollo urbano son de la competencia legislativa de las entidades federativas. Por su parte los municipios pueden expedir reglamentos y disposiciones administrativas en materia urbana.

A este artículo se le adicionaron las fracciones IV y V que dicen textualmente:

IV. Los estados y municipios en el ámbito de sus competencias expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución federal, en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con esta ley federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas forman o tiendan a formar una continuidad geográfica, la federación las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjun-

ta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Qué dice la Ley General de Asentamientos Humanos.

Con fundamento en la reforma de los artículos 27, 73 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en mayo de 1976 se promulga la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual tiene como objeto fundamental lo siguiente:

" Establecer la concurrencia de los municipios de las entidades federativas y de la federación para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. " (artículo 1o. párrafo I al III).

La Ley General de Asentamientos Humanos consta de:

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. De la concurrencia y de la coordinación de autoridades.

CAPITULO III. De las conurbaciones.

CAPITULO IV. De las regulaciones a la propiedad en los -

centros de población.

C. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Esta Ley fué publicada en el "Diario Oficial" el día 25 de mayo de 1976. Siendo Presidente de la República el C. Lic. - Luis Echeverría Alvarez, quien a sus habitantes hizo saber:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme - el siguiente:

D E C R E T O :

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Esta Ley consta de 59 artículos, de los cuels están - -- separados en cinco capítulos.

El Capítulo I. Nos habla acerca de las disposiciones Gene_ rales.

Que en términos generales nos habla acerca de establecer la concurrencia de los municipios de los estados de la república y la federación para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

El capítulo II. Nos habla acerca de la concurrencia y -- de la coordinación de autoridades.

Las autoridades de los municipios, entidades federativas y de la federación tendrán las atribuciones de ejercer en una forma concurrente, la materia de asentamientos humanos, de ahí que tengan la aptitud de dictar disposiciones de como deban utilizar las tierras, aguas, bosques en su jurisdicción según el plan que tengan, así mismo estas autoridades tienen la facultad de realizar obras y servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano.

El capítulo III. Nos habla acerca de las conurbaciones.

Este fenómeno se presenta cuando dos o más centros urbanos forman o tienden a formar una continuidad demográfica.

El artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos que a su letra dice: Para los efectos de la presente ley el fenómeno de conurbación debe ser formalmente reconocido mediante declaratoria. Si los centros de población se localizan dentro de los límites de un estado, compete al ejecutivo local expedir dicha declaratoria y mandarla publicar en el periódico oficial correspondiente. Si se localizan en más de una entidad, la declaratoria compete al Presidente de la República y la publicación se hará en el "Diario Oficial" de la Federación. En ambos casos se publicará además en alguno de los periódicos locales o nacionales de mayor circulación según corresponda.

El Capítulo IV.

Las regulaciones a la propiedad en los centros de pobla-

ción.

Para que se pueda satisfacer este capítulo se tuvo que adentrar el legislador, al artículo 27 de nuestra constitución federal en su párrafo tercero que a la letra dice:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadamente provisiones, usos u reservas y destinos de tierras y aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación para la creación de nuevos centros de población agrícola en tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en canti--

dad suficiente para las necesidades de su población, tendrán de recho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Capítulo V.

" DE LA TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA "

Las tierras que se encuentran en explotación minera agrícola o forestal o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades de las que solo podrán retirarse para ser incorporadas al proceso de urbanización de acuerdo con la legislación especial sobre esas materias.

El artículo 49 de la Ley General de asentamientos humanos nos expresa un enunciado muy importante que a la letra dice: Es de utilidad pública la adquisición de tierra para la creación de reservas territoriales que satisfagan las necesidades de suelo organo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como - para la vivienda y su equipamiento.

Corresponde a los municipios a los gobiernos estatales y a la federación realizar programas y acciones que faciliten la adquisición de predios en áreas urbanas para la construcción de vivienda de interés social.

C.2. LEYES Y REGLAMENTOS A CONOCER POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

En una forma personal considero que las personas quienes tienen a su cargo, el cargo de representatividad municipal, deben tener conocimientos de la legislación y reglamentación para poder tener un mejor desenvolvimiento dentro de sus funciones o actividades en el municipio, así también una buena capacitación del conocimiento de estas leyes que a continuación hago mención.

- a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b). Constitución local.
- c). Ley Orgánica Municipal.
- d). Ley federal de organizaciones políticas y procesos electorales.
- e). Bando municipal.
- f). Ley federal de la reforma agraria.
- g). Ley de fomento agropecuario.
- h). Ley federal del trabajo.
- i). Ley general de asentamientos humanos.
- j). Ley de amparo.
- k). Código fiscal de la federación.
- l). Ley del seguro social.
- m). Reglamento del código fiscal de la federación.
- n). Código penal local.
- ñ). Código de procedimientos penales local.
- o). Código civil local.

p). Código de procedimientos civiles local.

q). Código de Comercio.

Y demás leyes y reglamentos sujetos a materia del municipio.

C.2.1. NIVEL FEDERAL.

El conocimiento que deben tener las autoridades municipales en materia federal es importantísimo como obligatorio, ya - que en este capítulo en el número 5.2, inciso a), enunciamos en Primer término a nuestra Constitución federal, de ahí que se de ba de ventilar tan especialmente a esta ley de leyes, ya que en su artículo 115 nos da la cimentación y las bases del funcionamiento y manejo del municipio, por ello es que el H. Ayuntamiento Municipal debe tener conocimiento en un primer grado de esta ley.

En un segundo grado debe conocer las siguientes legislaciones federales.

a). Ley de la Reforma Agraria.

b). Ley Federal del Trabajo.

c). Ley de Amparo.

d). Código Fiscal de la Federación.

e). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

f). Código de Comercio.

Y demás leyes federales a conocer por las autoridades -

municipales.

C. 2.2. NIVEL ESTATAL.

Dentro del nivel estatal, las autoridades municipales deben centrar su atención al conocimiento que deben tener de su Constitución local, ya que de aquí se desprende toda la demás legislación local que exista dentro de cualquier entidad federativa de la república mexicana.

Por ser originario, así como el estar radicando y ver el desarrollo que se esta gestando en mi entidad federativa que es el estado de México, recomiendo a las autoridades municipales - el poder tener conocimiento después de la Constitución local, - poder tener conocimiento de las legislaciones locales que puedan haber en nuestro estado, por ser de suma importancia y para ello señalo la siguiente:

- a). Código Penal del Estado de México.
- b). Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- c). Código Civil del Estado de México.
- d). Código de procedimientos civiles para el estado de México.
- e). Reglamento de tránsito en el estado de México.

Y demás leyes y reglamentos que existan en el Estado de México.

El nivel estatal que tiene mi estado lo define de la siguiente forma, en concordancia con la Constitución local que existe en el mismo.

El estado de México es parte integrante de la Federación Mexicana, además de ser libre, soberano e independiente en su régimen interior.

Los poderes públicos del Estado de México constituyen el gobierno del mismo y son: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Dichos poderes estan representados de la siguiente forma:

Poder Legislativo. Esta representada y depositada en una asamblea que se denomian legislatura del estado, integrada por diputados electos en su totalidad por sufragio popular directo. Por cada diputado propietario se eligirá un diputado suplente.

Poder Ejecutivo. Está representado por el gobernador.

Poder Judicial. Se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina tribunal superior de justicia, en los jueces de primera instancia y los jueces menores municipales.

C. 2.3. NIVEL MUNICIPAL

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

El municipio libre es la base de la división territorial

y de la organización política y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Desprendiéndonos de este enunciado, tenemos que el municipio gozará de su libre administración por conducto de su ley orgánica, además por sus propios bandos municipales, de los cuales tomarán bases para su formación a las Constituciones federales y estatales. Además de estas observarán a las demás leyes, salientes de la misma Constitución federal. En materia agraria del trabajo, penal, civil, así como también sus procedimientos y demás existentes que sean atribuibles al régimen jurídico municipal.

Viendo la necesidad que se tiene y se vive en el municipio dentro del aspecto desarrollo para la construcción y edificación de servicios públicos. Hago notar que tanto los H. Ayuntamientos que son las personas indicadas para poder llevar a cabo el proceso de este fenómeno, así como el mejor funcionamiento posible de servicios municipales pueden coordinarse con personas que el mismo Ayuntamiento debe nombrar para que estas puedan auxiliar al mismo dentro del buen funcionamiento de los servicios, tanto como en la administración, tenemos que:

En una forma personal puedo clasificar a los servicios públicos municipales de mayor necesidad (agua potable, educa-

ción, vivienda, electrificación, limpia, panteones, rastros), y otros más que para mi forma de pensar serían necesarios, pero - en un segundo término como más adelante en mi presente tesis se podrán observar.

Esta serie de servicios o necesidades para nuestra población deben ser cubiertas en coordinación con el estado y la federación.

El municipio gozará libremente de su buena administración de su hacienda municipal.

La hacienda pública de los municipios se compondrá:

I. De los bienes que correspondan a los municipios como personas morales de derecho civil.

II. De las contribuciones que para cada municipio decreta la legislatura. (artículo 183 Constitucional del estado de México).

6. REGLAMENTACION MUNICIPAL BASICA.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El municipio organizará y reglamentará para su buen funcionamiento lo concerniente a sus servicios públicos:

REGLAMENTOS BASICOS DENTRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

- I.- Rastro
- II.- Mercado
- III.- Panteón
- IV.- Limpia
- V.- Seguridad Pública
- VI.- Alumbrado
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos.
- VIII.- Conservación de obras de interés social.
- IX.- Suministro y abastecimiento de agua potable.
- X.- Servicios de atarjeas.
- XI.- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.

Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de México. El Presidente Municipal promulgará y dará publicidad al bando municipal y demás normas de carácter general expedidas por el ayuntamiento.

C A P I T U L O I V**SERVICIOS MUNICIPALES**

A) SISTEMA PRINCIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS

B) INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y URBANA

C) CONCESION DE SERVICIOS.

CAPITULO IV

SERVICIOS MUNICIPALES

A) SISTEMA PRINCIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS

QUE SON LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (Concepto)

Son las actividades organizadas que realiza el ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en el municipio, con la finalidad de atender las necesidades colectivas de la población en forma continua, uniforme, regular y permanente. (27)

Los servicios públicos municipales, principalmente son: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, acción deportiva, animación municipal, bomberos, plazas públicas, comunicación urbana, información social, seguridad vial, etc.

Hay servicios públicos directos que son los que presta directamente la autoridad pública y los concesionables en que se contrata a particulares. (28)

El municipio siempre tendrá la facultad de administrar estos servicios, siempre y cuando no lo estén por dependencias federales o estatales. Como por ejemplo puedo señalar la energía

(27) Agustín Montaño. Opus Cit. Pág. 37.

(28) Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México. Pág. 108.

eléctrica que está administrada por la Comisión Federal de Electricidad o Compañía de Luz y Fuerza.

4.1 L I M P I A .

Servicio de Limpia.

El servicio de limpia es fundamental e importante para conservar la limpieza y la salud pública en el municipio.

En el artículo 145 de la Constitución Local del Estado de México, que a la letra dice: El Presidente Municipal promulgará y dará publicidad al bando municipal y demás normas de carácter general expedidas por el ayuntamiento.

De este enunciado constitucional local, podemos decir que el servicio de limpia será introducido por parte del Presidente Municipal en la elaboración de su bando municipal, o en un reglamento, que en las grandes ciudades (municipios metropolitanos), se formulan para llevarse a cabo esos lineamientos en determinadas sociedades, citando algunas de ellas: Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli y otras más, etc., ya que es indispensable contar con un reglamento para este servicio.

En el servicio de limpia los elementos indispensables que las autoridades deben tomar en cuenta tenemos: el personal que debe ser con capacidad en el desarrollo de su trabajo, planear las rutas donde deba recogerse la basura, cada cuándo, el equipo

y los vehículos que se van a utilizar.

4.2 VIGILANCIA

La vigilancia es la garantía y seguridad pública que otorga el municipio a sus habitantes para evitar o prevenir los delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública. (29)

De este enunciado que he sacado con palabras que yo he entendido acerca de lo que habla el señor Agustín Montaña al hablar de vigilancia, se puede determinar que este servicio está reglamentado por las disposiciones que el municipio debe destacar a través de su bando municipal, que facultan las autoridades municipales a ejercer ciertas normas preventivas y coercitivas, para obligar al individuo o individuos a respetar los derechos de los demás, dentro de una comunidad o sociedad, para poder contribuir a un mejor bienestar social.

Para ejercer la vigilancia en el municipio, el ayuntamiento cuenta con la comandancia de policía municipal que se va a encargarse de salvaguardar la tranquilidad, el orden y la paz de éste.

La policía municipal tiene la obligación y la necesidad de intervenir en los desastres, tanto como para conservar el orden como también el de cuidar los bienes municipales y prestar -

(29) Agustín Montaña. Opus Cit., Pág. 29.

un auxilio a la población.

4.3 ALUMBRADO.

Servicio de alumbrado público.

Este servicio, en la mayoría de los municipios ya se cuenta con él y permite tener a la población una mayor seguridad y comodidad de visibilidad nocturna.

La instalación de alumbrado público se consigue por gestiones del ayuntamiento ante las dependencias de la Comisión Federal de Electricidad, así como a la Compañía de Luz y Fuerza, haciendo los trámites necesarios para la realización de dicho servicio.

El mantenimiento menor, que consiste en cambiar lámparas, focos, balastras, pintar postes, vigilar su conservación y adecuado uso, corresponde a la población y al mismo ayuntamiento; la Comisión Federal de Electricidad o la Compañía de Luz y Fuerza le corresponde tener en perfectas condiciones transformadores, cables, postes, o sea en un mayor grado, que sea en desperfecto de este servicio.

Para el mejor mantenimiento de este servicio es fundamental la participación de la población y la manera de hacerlo es reportar las fallas que se presenten, evitar la destrucción de postes, focos, cables.

4.4 CALLES Y BANQUETAS.

Servicio de calles y banquetas.

Es un servicio que el H. Ayuntamiento presta a la población, mediante las obras que realiza ya sea nivelando calles y banquetas, emparejando el pavimento, o volviendo a pavimentar calles que no tengan pavimento, empedrar calles para evitar se levante el polvo.

El municipio siempre se beneficiará mediante el buen estado de las calles y banquetas, tendrá como beneficio también la adecuada circulación de peatones y vehículos, obteniendo una mayor seguridad física de las personas, como también material con respecto a las calles y banquetas e inclusive los propios vehículos.

Un consejo recomendable y además vivido por mí sería el de llevar a cabo faenas, organizándose debidamente para el mejoramiento de calles y banquetas, haciendo lo siguiente: A cada derechohabiente de una determinada calle que no esté en buenas condiciones, ver cuántos metros cuadrados le corresponde para poder la empedrar o pavimentar y así poder hacer lo mismo con las banquetas.

4.5 BOMBEROS

Servicio de bomberos.

Este servicio es muy reducido, ya que la mayoría de muni-

cipios no cuenta con él; y así tenemos que en diversas comunidades en muchas ocasiones se necesita el auxilio de este servicio. Como por ejemplo en el caso de incendios, derrumbes, inundaciones y se tiene que recurrir ante los municipios que cuentan con este servicio tal es el caso de mi zona: Teoloyucan, Tepotzotlán, Coyotepec, Huehuetoca, que para poder contar con este servicio - tenemos que recurrir a los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan y al mismo Distrito Federal, por lo que de acuerdo a la determinada zona nos es imposible contar con este servicio.

Considero que para la capacitación del personal de bomberos es exhaustivamente muy agotadora y de muchísima responsabilidad ya que de ellos depende en muchas ocasiones la vida de muchas personas, cuando se les necesita de su colaboración y auxilio.

Por lo anterior propongo se legisle y promulgue una ley - que haga obligatorio este tipo de servicio, en comunidades de - más de cinco mil habitantes.

4.6 MERCADOS.

El servicio de un mercado municipal reditúa a los habitantes de un municipio la mayor satisfacción de poder contar con la mayoría de los satisfactores de primera necesidad, además de - ello, precios económicamente a diferenciar condiciones higiénicas.

El municipio conjuntamente con las personas locatarias -

del mercado deben dar mantenimiento a las instalaciones.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con el municipio se hará cargo así lo enuncia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, fracción III y IV. Promover el desarrollo urbano, apoyar a las autoridades municipales en su ejecución.

Se puede recurrir para su financiamiento de este tipo de obras a BANOBRAS, reuniendo los requisitos necesarios que el ayuntamiento debe llenar.

B) INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y URBANA

1. INFRAESTRUCTURA URBANA.

La infraestructura urbana es el conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso urbano del suelo. Estos soportes como son las carreteras, el drenaje, el alcantarillado, etc., permiten el saneamiento del medio ambiente, el transporte y la distribución de los servicios como el agua potable y la luz eléctrica.

OBRAS QUE FORMAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

- a) Sistema de agua potable.
- b) Sistema de drenaje y alcantarillado.

c) Energía eléctrica

d) Vialidad

Estas forman el conjunto de redes básicas que facilitan - la circulación de las personas, el abastecimiento de productos y la prestación de servicios en general.

1.1 SISTEMA DE AGUA POTABLE

El sistema de agua potable es una red de distribución domiciliaria de agua que la población utiliza en sus casas, comercios o industrias. Es abastecida a partir de varias fuentes, como son: norias, pozos o manantiales. Y para que pueda ser utilizada es tratada con sustancias químicas generalmente derivados - del cloro.

Con la planeación del sistema de agua potable se previenen y resuelven muchos problemas para la población, tales como:

I. Evitar la escasez de agua en algunos sectores de la población.

II. Prever las demandas futuras de agua, derivadas del crecimiento de la población, resolviéndose de antemano los problemas que esto generaría.

III. Evitar fugas y roturas en las tuberías, utilizando en su construcción los materiales resistentes y adecuados.

Los aspectos técnicos que se deben cubrir en la operación del sistema de agua potable.

Para garantizar un buen funcionamiento del sistema de agua potable se deben seguir estas indicaciones:

- a) Conservación, mejoramiento y ampliación del sistema.
- b) Mantenimiento preventivo de equipos.
- c) Realizar periódicamente los estudios hidrométricos.
- d) Control de calidad.
- e) Detección de tomas clandestinas.
- f) Servicio medido.
- g) Reutilización de aguas residuales.

Para esto también se puede solicitar asesoría en la Dirección General de Operación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la SEDUE.

Para su construcción, operación, conservación y mantenimiento se puede recurrir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la dirección general de sistemas de agua potable y alcantarillado en centros urbanos o a la dirección general de sistemas de agua potable y alcantarillado en centros rurales, dependientes de la SEDUE, haciendo el trámite a través de los centros SEDUE de cada Estado.

Para la construcción también se puede recurrir a la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), que depende de la Presidencia de la República y cuenta con otros coordinadores en cada Estado.

El ayuntamiento puede recurrir para su financiamiento al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal y al Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

Estas instituciones prestan dinero a diferentes plazos e intereses, según el número de habitantes y los recursos económicos con que cuenta el municipio.

Requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de préstamo. No hay ninguna forma especial que deba ser llenada.
- 2) Obtener las autorizaciones del cabildo y del Congreso del Estado para contratar el préstamo.
- 3) Formalizar o firmar el contrato de préstamo por parte de las autoridades municipales y del gobierno del Estado para garantizar el préstamo.
- 4) Preparar los estudios de ingeniería de obras.
- 5) Presentar el proyecto de las obras autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Es fundamental la participación de la comunidad en este servicio. Esto permitirá que el agua no se desprecie y que las tarifas sean pagadas con mayor regularidad.

Para lograr esta participación es importante llevar a cabo una campaña permanente de información con el fin de:

a) Orientar a la población sobre el mejor uso que debe darse al agua potable.

b) Indicar las formas para potabilizarla.

c) Orientar el uso y el mantenimiento de las llaves públicas y a quien se debe dirigir el usuario para reportar cualquier falla.

d) Informar a la población sobre los gastos que supone la instalación de agua potable, y la forma en que se fijan las tarifas.

También cabe hacer notar que la población puede participar a través de sus representantes en las Juntas Federales de Agua Potable, cuando éstas existan en el municipio.

1.2 SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

El drenaje es un sistema subterráneo de tubería por el que se desechan las aguas negras y residuales.

El alcantarillado es una red de colectores para reunir los desechos líquidos, sanitarios e industriales, así como el

agua de lluvia, para ser conducidas al canal de desagüe el centro de población o a depósitos especiales donde es sometida a tratamientos que permitan volver a utilizarla. (22)

La buena planeación del sistema de drenaje y alcantarillado ayuda a:

a) Conservar el medio ambiente en condiciones adecuadas de higiene para preservar la salud de la comunidad.

b) Evitar problemas como las inundaciones y los focos de infección que se crean por los Charcos en tiempo de lluvias.

c) Aprovechar el agua de lluvia, mediante un tratamiento adecuado de reutilización.

Recurrir para su financiamiento a las mismas instituciones y con los mismos requisitos señalados para el caso de los sistemas de agua potable.

La participación de la comunidad es muy importante, ya que al cubrir las cuotas por consumo de agua potable, conexión del servicio de drenaje y desasolve domiciliario coadyuvan con la Junta Federal de Agua Potable y Alcantarillado para que ésta realice mejor sus funciones de administración, operación y conservación del sistema de drenaje y alcantarillado.

(22) Agenda Municipal 1982. Opus cit., Pág. 43.

Para fomentar la participación de la comunidad es necesario realizar una serie de campañas con el fin de:

a) Informar a la población sobre las causas de asolvamiento de las redes de drenaje y alcantarillado y los gastos que implica el desasolve de este sistema, ya que hay un gran número de municipios que no cuentan con el equipo necesario para realizar esta actividad.

b) Exhortar a la población para que no tire basura en la calle, pozos de visita y coladeras, evitando así el asolvamiento del sistema.

c) Realizar campañas de desasolve dos veces por año (antes de la primera lluvia y después de la primera lluvia) mínimo para que la comunidad participe en forma eficaz.

Además de participar en las campañas de mantenimiento, en algunos casos la comunidad puede participar directamente en la construcción y operación del sistema, ya sea con mano de obra o apoyos económicos.

1.3 VIALIDAD Y TRANSPORTE.

El sistema vial es el conjunto de arterias, calles y avenidas que estructuran la traza urbana de la ciudad o centro de población y se define como un sistema integral acondicionado que tiene la finalidad de proporcionar un desplazamiento eficiente y

seguro del tránsito de vehículos, personas y bienes de tal forma que satisfagan las necesidades y objetivos de los diferentes sectores de la comunidad. (23)

Las obras que forman parte del sistema vial son:

- a) Los puentes locales para peatones.
- b) Los pasos a desnivel para peatones y vehículos.
- c) Los puentes en carreteras para librar ríos y voladeros.
- d) Guarniciones y banquetas.
- e) Pavimentación.
- f) Semáforos, señalización y nomenclatura de calles, colo
nización de la ciudad.
- g) Cajones para estacionamiento.

Por lo general, el sistema vial está formado por una red municipal, una red secundaria y una red local:

1. Red principal.

La red principal tiene dos tipos de redes:

Red de acceso controlado. Es el conjunto de autopistas ur
banas con especificaciones geométricas, cuya función principal es permitir la circulación expedita de vehículos y comunicar a

(23) Opus cit, Pág. 44.

las diferentes ciudades del país y ligadas con el sistema vial - carretero nacional.

2. Red secundaria.

Este tipo de vialidad es la que está formada para solucionar el movimiento de tránsito que circula por el sistema primario y de acceso controlado y en el que se apoyan las calles que integran la red local. (24)

3. Red local.

Este tipo de vialidad es la que está formada por el conjunto de calles que existen en la ciudad o centro de población y se conectan con la red de arterias primarias. (25)

La planeación del sistema vial ofrece muchos beneficios a la población:

a) Acorta la distancia de recorridos entre las ciudades y centros y población locales.

b) Da mayor seguridad a los peatones que se desplazan en la ciudad.

c) Eleva la calidad de vida de la población.

(24) Opus Cit. Pág. 44.

(25) Opus Cit. Pág. 44.

d) Disminuye los gastos de operación de los transportes y por consiguiente de los artículos básicos.

e) Aumenta la plusvalía del suelo urbano.

f) Es básico para la integración de las diferentes áreas como son: Servicios, recreación y trabajo.

g) Disminuye los tiempos de recorrido invertidos en desplazarse de un centro de trabajo a sus domicilios, etc.

Para la reconstrucción de obras de vialidad urbana, es necesario que el H. Ayuntamiento dé a conocer el proyecto a todos los sectores de la comunidad beneficiados, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el centro de población.

TRANSPORTE.

Servicio de transporte.

El servicio de transporte se puede definir como la acción de trasladar bienes o personas de un lugar a otro efectuado por distintos medios: Aéreo, terrestre o marítimo. Permite la comunicación de las personas para llevar a cabo la satisfacción de sus actividades públicas, comerciales, administrativas, etc., generando el desarrollo de las ciudades, de los municipios, de los estados del país en su conjunto. (26)

(26) Opus Cit. Pág. 62.

Por lo tanto, puede asegurarse que cualquier resistencia u obstáculo que se oponga al sistema de transporte afecta la vida económica y social de los pueblos, dificultando o impidiendo su desarrollo.

El transporte público que proporciona el gobierno a través de la participación de los municipios para satisfacer las necesidades de sus habitantes en el traslado a determinados lugares.

Los municipios a través de sus H. Ayuntamientos, tendrán la obligación de preocuparse por una mayor eficacia al cubrir las necesidades de circulación, ya sea del transporte de personas que puede ser individual o colectivo, o el de carga en las determinadas áreas que puedan ser metropolitanas, urbanas, o determinadas áreas que pueden ser también semiurbanas.

En general este servicio debe atender todos los aspectos como son: Comodidad, eficiencia, seguridad y fluidez. Lo cual requiere una serie de disposiciones que las autoridades municipales, estatales y federales tengan que implantar, por ejemplo: Reglamentación de tránsito, acuerdos con los dirigentes de líneas de autotransportes de personal o de carga, taxis, etc., para lograr prestar un mejor servicio.

1.4 EDUCACION

Es una obligación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, el poder ventilar todos los problemas -

de necesidades que pueden tener un determinado lugar, con respecto al servicio de educación.

El municipio por conducto de la Secretaría de Educación Pública, ejerce la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la república, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. constitucional federal.

La educación que imparte el estado-federación, estados, municipios, tenderá armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La educación primaria será obligatoria, además toda la educación que el estado imparte será gratuita. (Artículo 3o. Constitucional Federal).

Dentro del municipio pueden existir diferentes tipos de escuelas. como por ejemplo en el municipio de Tepetzotlán. Estado de México, tenemos kinder del DIF, kinder particular, kinder federal, escuelas de primaria federales, rurales y estatales, escuelas secundarias federales y estatales, telesecundaria y centro cultural Juana de Asbaje (belleza, taquimecanografía, floricultura, etc.), así como también se está llevando a cabo la tramitación correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública una escuela preparatoria.

El municipio siempre deberá preocuparse por los trámites

de las obras a realizar en un plantel ya que en una forma personal, este servicio es uno de los primordiales para la cimentación de poder obtener en el municipio, en un futuro gente preparada - (profesionistas), y así poder seguir adelante hacia el desarrollo y el bienestar de nuestras sociedades.

1.5 CULTURA, RECREACION, DEPORTE.

Los derechos que tienen los habitantes en un municipio al elegir a sus representantes es de poder exigir el bienestar, para satisfacer necesidades con respecto a los servicios públicos municipales y tenemos que dentro de un aspecto cultural, estos representantes tienen la obligación de edificar obras que vayan a satisfacer las necesidades de este servicio.

Dentro de este servicio de cultura tenemos la instalación de bibliotecas, para consultas de sus habitantes y así puedan - llevar a cabo, las autoridades municipales pueden obtener donación de libros a través de diferentes formas, dependencias de gobierno. empresas que existan en el municipio, ante particulares, girándoles oficio para tal donación además de bibliotecas tenemos que en este mismo aspecto de cultura el municipio puede llevar a cabo edificaciones de museos, y casas de cultura.

RECREACION Y CULTURA.

Estos servicios son las obras que los municipios han edificado o edificarán como son: plazas cívicas, parques y jardines

públicos, canchas deportivas y unidades deportivas; estos elementos son indispensables para el municipio, porque contribuyen al desarrollo sano de la comunidad.

El gobierno federal, estatal y municipal puede rendir apoyo para el logro de poder llevar a cabo la construcción de estas obras a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.6 SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA.

En los diferentes tipos de municipios que existen dentro del contexto de nuestra república, es muy importante hacer hincapié en lo que respecta al servicio de salud y asistencia pública. Puedo decir que los representantes de la Secretaría de Salud tienen a su cargo los siguientes despachos (artículo 39 de la Ley Federal de la Administración Pública).

Conducir y establecer la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional.

Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional.

En fin, los municipios pueden acudir a la Secretaría de Salud para poder llevar a cabo sus propósitos de obtener beneficios que puedan satisfacer las necesidades del conglomerado del municipio.

En este servicio es muy importante señalar las obras realizadas que se debe contar en un dispensario médico el cual para su conservación el municipio puede recurrir a los clubes de servicio, a la Cruz Roja Mexicana, así como a la misma Secretaría de Salud, además de los dispensarios médicos, están los hospitales; de éstos podemos hacer notar que éstos prácticamente su construcción se da en los municipios grandes (metropolitanos) y cuentan con la mayoría de servicios públicos municipales. Lo que se requería para su construcción remitiremos a lo que nos señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo segundo del desarrollo municipal artículo 80, que a la letra dice: los planes y programas deberán contener en forma mínima:

1.- Señalamiento de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo según el caso;

2.- Procedimientos que se utilizarán para el logro de los objetivos;

3.- Recursos financieros municipales y extraordinarios que se aplicarán para la realización de los programas y planes;

4.- Los diversos estudios y elementos técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principal-

mente aquéllos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

1.7 ABASTO.

Debe de existir en todos nosotros la conciencia de que nuestros alimentos deben de estar en buenas condiciones de limpieza, que nos permita gozar de buena salud.

Por eso es importante que el municipio tenga un lugar especial en donde se pueda manejar el abastecimiento de toda clase de productos, satisfactores de la sociedad municipal.

Dentro de este punto tenemos que el servicio de abasto va acompañado de ciertos elementos que son: rastros, bodegas, tiendas y otros más.

Las construcciones de estos elementos no pueden hacerse a capricho, dadas las características de este servicio, requiere de ciertas normas, mismas que tendrán que tomarse en cuenta tales como: Instalarlo en las afueras del pueblo, instalarlo en terreno amplio que sea propiedad del municipio; que haya suficientes vías de comunicación en donde se instale, que cuente con otros servicios tales como: agua, energía eléctrica y que haya facilidad para evacuar los desperdicios, que el predio en su instalación disponga de ampliación futura.

Hago notar que las autoridades municipales deben observar detenidamente este servicio, ya que son muy pocos los municipios

que cuentan con las debidas instalaciones de este servicio.

C) CONCESION DE SERVICIOS.

La prestación de los servicios constituye una función primordial de la administración municipal y puede realizarse de dos formas: directa e indirecta. (30)

El marco legal de las concesiones.

La concesión, para serlo, debe contener tres elementos: - el reglamento, la condición y el contrato.

El elemento reglamentario fija las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público. - Aquí deben quedar comprendidas las disposiciones referentes a horarios, tarifas, modos de prestación de servicios y derechos de los usuarios.

El elemento de la condición; con base en la ley, establece las facultades que tiene el concesionario para explotar bienes, gozar de ciertas franquicias fiscales, etc., necesarias para prestar el servicio en forma adecuada.

Finalmente el elemento contrato: fija las condiciones de

(30) Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Capítulo Tercero. De los Servicios Públicos.

calidad, cantidad y regularidad, establecidas por el ayuntamiento para prestar el servicio y a las que se somete el particular.

Cabe hacer notar que, en algunos casos, la concesión de servicios requiere la aprobación de la legislatura local, como son:

1.- Si el término de la concesión excede el período de gestión del ayuntamiento.

2.- Si con la concesión del servicio se afectan bienes inmuebles municipales.

Las personas a quienes no se pueden dar concesiones para prestar y administrar servicios públicos son las siguientes:

a) A los funcionarios y empleados públicos.

b) A los cónyuges y parientes con cualquier grado de consanguinidad con los anteriores.

c) A las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos los funcionarios o empleados públicos.

La cancelación de las concesiones de servicios públicos municipales procederá:

a) Cuando se preste el servicio de manera diferente a la estipulada en el contrato de concesión.

b) Cuando el servicio concesionado no se preste con regu-

taridad.

c) Cuando las obligaciones directas de la concesión no sean cumplidas.

d) Cuando las normas fijadas por el ayuntamiento para la prestación del servicio no sean acatadas.

e) Cuando el concesionario no tenga la capacidad o carezca de elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.

f) Cuando el concesionario no conserve las instituciones de bienes en buen estado.

g) Cuando por negligencia no se preste normal y regularmente el servicio.

Las concesiones caducan:

1.- Cuando el inicio de la prestación del servicio no se realiza en el plazo señalado por la concesión.

2.- Cuando el tiempo de vigencia de la concesión ha terminado.

3.- Cuando el concesionario no ofrezca las garantías que se le hayan fijado. (31).

(31) Gabino Fraga, Opus cit. Págs. 253, 254.

taridad.

c) Cuando las obligaciones directas de la concesión no sean cumplidas.

d) Cuando las normas fijadas por el ayuntamiento para la prestación del servicio no sean acatadas.

e) Cuando el concesionario no tenga la capacidad o carezca de elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.

f) Cuando el concesionario no conserve las instituciones de bienes en buen estado.

g) Cuando por negligencia no se preste normal y regularmente el servicio.

Las concesiones caducan:

1.- Cuando el inicio de la prestación del servicio no se realiza en el plazo señalado por la concesión.

2.- Cuando el tiempo de vigencia de la concesión ha terminado.

3.- Cuando el concesionario no ofrezca las garantías que se le hayan fijado. (31).

(31) Gabino Fraga, Opus cit. Págs. 253, 254.

C A P I T U L O V

FINANCIAMIENTO FEDERAL Y ESTATAL
EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES

- A. EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y EFECTOS PRINCIPALES.
- B. APOYOS BANCARIOS AL MUNICIPIO.
 - 1) COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.
 - 2) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (BANOBRAS)
 - 3) BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL (BANRURAL)
 - 4) FONDO DE GARANTIA Y APOYO PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
 - 5) FONDO DE GARANTIA A LA PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA.
 - 6) FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.

A. EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y EFECTOS PRINCIPALES.

Por la importancia que significa el municipio en nuestro país ha sido reformado este artículo y adicionado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, que a la letra dice:

De los Estados de la Federación.

Art. 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (de este enunciado a la actualidad no ha cambiado nada, pero en algunas fracciones de este artículo sí han existido reformas y adiciones que podremos hacer notar).

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios no podrán

ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Lo siguiente fue complementado por decreto oficial ya antes mencionado ya que en lo anterior de este artículo nada más se hacía mención hasta donde termina la fracción ya descrita.

Las legislaturas locales por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En la siguiente fracción tenemos claramente la necesidad del Municipio en lo que corresponde a la importancia que se le debe dar a los servicios públicos municipales, ya que antes éstas II y III - fracciones que se han adicionado no tenían tal relevancia en lo que corresponde a lo que enunciaremos en las dos siguientes fracciones:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III.- Los Municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia.
- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastros.
- g).- Calles, parques y jardines.

h).- Seguridad pública y tránsito.

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen - según las condiciones territoriales y socio-económicas de los - municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre - sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públi - cos que les correspondan.

Esta siguiente fracción también fue reformada y adicionada existiendo - compromisos muy difíciles en el as - pecto hacendario del municipio.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le per - tenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que - las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adi - cionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmo - bilia de su fraccionamiento, división, consolidación, trasla - ción y mejora así como las que tengan por base el cambio de va - lor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el estado - para que este se haga cargo de algunas de las funciones-relacio

nadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), no considerarán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

La siguiente fracción también tuvo que ser reformada y adicionada, ya que es muy importante la situación del desarrollo urbano, dentro de la administración Municipal.

V.- Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cabe hacer notar que las siguientes fracciones fueron adicionadas a este importante artículo, aunque en la siguiente fracción, en la anterior nos habla también de los centros urbanos en una forma muy restringida.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios Municipales de dos o más entidades federativas formen o - - tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán u regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Estas fracciones VII, VIII, IX y X, son el complemento que hasta hoy se le ha dado y se le debe de seguir infundando cierta relevancia al municipio.

VII.- El ejecutivo federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII.- Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a).- El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta de constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.

b).- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadana

Estas fracciones VII, VIII, IX y X, son el complemento que hasta hoy se le ha dado y se le debe de seguir infundando cierta relevancia al municipio.

VII.- El ejecutivo federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII.- Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a).- El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta de constitucional, aún cuando tengan distinta denominación.

b).- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadana

no que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete Diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, y de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

IX.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, (de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y sus disposiciones reglamentarias; los muni

cipios observarán estas mismas reglas por lo que sus trabajadores se refiere.

X.- La Federación y los Estados en los términos de ley podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio o de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior se puede afirmar que México es uno de los pocos países en el mundo que le da al Municipio la importancia política, social, económica y administrativa que merece.

B) APOYOS BANCARIOS AL MUNICIPIO.

1.- COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO. (COPLADES).

Los comités de planeación para el desarrollo de los estados, son organismos descentralizados de los gobiernos estatales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que de --

acuerdo con el decreto presidencial del 13 de febrero de 1981, sustituyen a los comités promotores de desarrollo socio-económico (CORPODES), quedando a cargo de los gobiernos de los estados instrumentar la creación de estos nuevos organismos. (32)

Los propósitos fundamentales de los COPLADES son:

1. Coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de los planes de desarrollo económico y social de los estados.

2. Compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de la planeación, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

3. Consolidar el convenio único de coordinación, incorporando a su contexto las acciones que en el campo de la planeación llevan a cabo la federación y los estados.

De acuerdo a estos propósitos, las dependencias y entidades de la administración pública federal participarán a través de sus órganos regionales, en los comités estatales de planeación, actuando como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia.

Por su parte, las autoridades municipales podrán coordinarse con el comité de planeación municipal (COPLAM) previo -- acuerdo con el gobierno del estado.

Qué es el comité de planeación municipal (COPLAM).

Es un organismo a través del cual los ayuntamientos establecen las acciones que se deberán llevar a cabo de manera coordinada por los tres niveles de gobierno. Su finalidad será la de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la comunidad (30)

El COPLAM deberá estar integrado por:

a). Un Presidente que será el C. Presidente Municipal.

b). Un coordinador, que será un funcionario designado por el presidente municipal y que se encargará de coordinar las actividades que el "COPLAM" lleve a cabo, a fin de que la ejecución de los programas de las dependencias federales y estatales se efectúen en el municipio dentro de un esquema de congruencia con las que el mismo desarrollo.

c). Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presi-

(30) Agenda Municipal. Opus. cit. pág. 141.

dente del COPLADES y que se encargará de apoyar las tareas de - planeación, programación, presupuestación, evaluación e informa ción y todas aquéllas que requiera el "COPLAM" para su adecuado funcionamiento.

d).- Los funcionarios de mayor jerarquía del gobierno - del estado que actúen exclusivamente en el municipio y que resi dan en el mismo.

e). Los funcionarios de mayor jerarquía del gobierno fe- deral que actúen exclusivamente en el municipio y que residan - en el mismo.

f). Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico del municipio.

Asimismo, a invitación expresa del C. Presidente Municipi- pal, podrán participar:

a') Los representantes de las organizaciones de obreros, y campesinos así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal, y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

b') Los representantes de las organizaciones de empresa- rios que actúen en el municipio y que estén debidamente regis- tradas ante las autoridades correspondientes.

c') Los diputados federales y locales en cuyo distrito - e lectoral se ubique el municipio.

El "COPLAM" tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Promover y coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del plan de desarrollo socio-económico municipal, buscando la congruencia con los planes que a nivel estatal formule el gobierno del estado.

2. Fomentar la coordinación entre los gobiernos, federal y estatal y la cooperación de los sectores social y privada para la instrumentación y control a nivel municipal del plan global y planes sectoriales y estatales.

3. Coordinar el control y evaluación del plan de desarrollo socio-económico municipal para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

4. Formular y proponer al gobierno del estado y a la federación a través de los sub-comités regionales del COPLADES, programas de inversión, gasto y financiamiento para el municipio, a fin de enriquecer los criterios que definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan deberán presentarse desglosadas con base en las políticas de prioridades e indicadores de -

eficiencia y eficacia.

5. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades que integran al municipio e informar a estas los resultados de dichos análisis.

6. Sugerir al COPLADES programas y acciones a concertar_ en el marco del convenio único de coordinación, con el propósi to de coadyuvar a alcanzar los objetivos y metas del plan de de sarrollo socio-económico del municipio.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución de la obra pú blica programada, estatal y federal, e informar periódicamente_ al COPLADES, a través de los sub-comités regionales del mismo, de los avances que se observen.

8. Promover la celebración de acuerdos de cooperación en tre el sector público y los sectores social y privado que ac - túen en el municipio, tendientes a orientar sus esfuerzos al lo gro de los objetivos del desarrollo del mismo.

9. Levantar un registro sobre la obra pública que se eje cute en el municipio.

10. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales, así como coadyuvar en la preservación - de los ecosistemas municipales.

11. Participar en los trabajos que realicen los subcomi-

eficiencia y eficacia.

5. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades que integran al municipio e informar a estas los resultados de dichos análisis.

6. Sugerir al COPLADES programas y acciones a concertar en el marco del convenio único de coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos y metas del plan de desarrollo socio-económico del municipio.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, estatal y federal, e informar periódicamente al COPLADES, a través de los sub-comités regionales del mismo, de los avances que se observen.

8. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el municipio, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del mismo.

9. Levantar un registro sobre la obra pública que se ejecute en el municipio.

10. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales, así como coadyuvar en la preservación de los ecosistemas municipales.

11. Participar en los trabajos que realicen los subcomi-

tés regionales del COPLADES.

12. Fungir como órgano de consulta del gobierno federal y estatal, sobre la situación económica del municipio.

13. Acordar el establecimiento de sub-comités especiales y de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del "COPLAM" y se integrarán conforme a los lineamientos que éste determine. (31)

2.- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (BANOBRAS)

Dentro de las instituciones nacionales de crédito es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., la principal fuente de recursos a la que pueden acudir los Ayuntamientos para el financiamiento del desarrollo Municipal.

El desarrollo de los servicios urbanos para crear condiciones de habitabilidad de las ciudades y que al mismo tiempo - estimulen la inversión productiva y la ocupación, son los objetivos de las acciones financieras del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

En otras palabras, el mejoramiento del medio ambiente urbano y el equipamiento urbano de apoyo a las funciones productivas, a través de los apoyos financieros que brinda la construc-

ción de obras y servicios urbanos, fundamenta un campo de acción básico para el Banco.

Dentro de las funciones específicas de BANOBRAS esta la de satisfacer las necesidades en materia de obras y servicios públicos municipales a las diversas entidades federativas que integran el país.

BANOBRAS de conformidad con la ley orgánica otorga préstamos exclusivamente para obras y servicios públicos que sean socialmente rentables. Esto es que puedan generar ingresos o satisfactores suficientes que permitan su total recuperación.

Así BANOBRAS puede conceder financiamientos que se destinen a obras de agua potable y alcantarillado, mercados públicos, centros de abasto, rastros, obras de pavimentación y urbanización en general, centrales camioneras, panteones, alumbrado públicos, centros de abasto, rastros, obras de pavimentación y urbanización en general, centrales camioneras, panteones, alumbrado público y estacionamiento para vehículos.

De que manera Banobras proporciona financiamiento.

En BANOBRAS existe todo un sistema de jerarquización de las condiciones de otorgamiento de los créditos de acuerdo con la naturaleza del cliente y el tipo de obra y servicio que apoya. Esta jerarquización conduce a variaciones en el tratamiento financiero en términos del monto prestable, plazo de recuperación y tasa de intereses.

Para el financiamiento de las obras de desarrollo urbano y sus respectivos servicios públicos, el banco maneja -- cuatro líneas de recursos:

a).- Recursos propios de la institución, captados de los ahorradores a través de los mecanismos de capacitación financiera.

b).- Recursos del "Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal".

c).- Recursos del fondo de inversiones financieras para agua potable y alcantarillado (FIFAP²).

d).- Recursos del fideicomiso fondo de habitaciones populares.

Créditos que otorga BANOBRAS.

Dentro de los financiamientos con recurso de la institución encontramos los siguientes:

I.- Créditos a estados y municipios.

II.- Créditos refaccionarios. (32)

(32) Agustín Montaño. Opus Cit. Pág. 183, 184.

Las obras que con más frecuencia se apoyan financieramente para ser realizadas por los ayuntamientos son: agua potable, y alcantarillado, mercados públicos, centros de abasto, pavimentación, estacionamientos para vehículos y transporte.

En general el banco esta capacitado para financiar cualquier obra o servicio público que produzca ingresos para pagar su costo y además sea socialmente necesario.

Los créditos se otorgan con plazos que fluctúan entre diez y quince años, excepto los destinados a obras de pavimentación para las cuales plazo máximo es de cinco años. Los plazos se fijan según los casos a través del estudio financiero que determina la capacidad de pago del solicitante, aunque Banobras procura que la carga de los intereses no pesen tanto al acreditado.

En los casos en los cuales BANOBRAS utiliza recursos propios para el financiamiento a municipios. Las tasas de intereses varían entre el 9.5% y el 18% anual, dependiendo del tipo de obra a ejecutar y el número de habitantes de la municipalidad que se proyecta beneficiar.

Cabe hacer notar que a diferencia de lo que se acostumbra en el sector bancario privado Banobras no entrega la totalidad del préstamo al acreditado, sino que lo va administrando a medida que avanza la ejecución de la obra. Se acostumbra proporcionar un anticipo del 25% del total de la suma contratada cuando así lo estimen conveniente, y necesario las autoridades locales contratantes.

El procedimiento para solicitar financiamiento a BANOBRAS es como sigue:

1. SOLICITUD DE GARANTIA.

El Presidente Municipal dirige una carta al gobernador del estado en la que solicita se sirva otorgar la garantía del gobierno del estado, que se respaldará con la afectación de las partidas estatales en impuestos federales; en otras palabras la garantía que le da el gobierno del estado al municipio estará avalada por la parte del presupuesto federal que le corresponda al propio estado.

2. SOLICITUD AL BANCO.

El Presidente Municipal pide al banco su cooperación técnica y financiera, para lo cual solo necesita hacer una carta en la que se indique: La cantidad que necesita: la obra a realizar; mencionar la garantía del estado; la forma en que se recupera la inversión; es decir si los usuarios están dispuestos a pagar una suma justa para cubrir la deuda contratada.

3. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO

Con la información anterior el banco hará un estudio socio-económico para saber si efectivamente el costo de la obra - se puede auto recuperar. Para darse cuenta de esto, lo que hace el banco es sumar lo que le costará la obra, más los intereses, más el costo del estudio y dividir ese total entre el número de beneficiados y el resultado, volver a dividir entre el número - de meses que duraran las obras para sacar la cuota mensual por - persona, a la que se le agrega un cálculo aproximado de lo que - se gastará por mantenimiento.

4. CONFORMIDAD DEL SOLICITANTE.

El Presidente Municipal dirige al banco una carta en la - que da a conocer su opinión sobre el estudio socio-económico - practicado por el banco y declarará si esta conforme.

5. APROBACION DEL BANCO.

El banco autoriza el préstamo e informa al ayuntamiento - por medio de una carta dirigida al presidente municipal sobre - la aceptación de su solicitud de crédito y las características - principales de la operación, como las siguientes:

- a). El monto del préstamo.
- b). El tipo de intereses.
- c). El plazo de intereses.
- d). El plazo para el pago.
- e). La cuenta de pago.
- f). La garantía.

6. ACTA DE CABILDO.

El ayuntamiento pública una resolución en la que:

a). Autoriza al presidente municipal para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, - S.A., en los términos de la Ley Orgánica de dicho banco.

b). Indica para que se designara el crédito.

c). Menciona los intereses que causarán las cantidades - de que el banco vaya entregando.

d). Indica que el ayuntamiento cubrirá al banco el importe de la totalidad de las obligaciones.

e). Autoriza al presidente municipal para que en garantía y como fuente de ingresos para pagar el crédito afecte en fidejucio irrevocable en y a favor del banco, los ingresos - que por cualquier concepto produzca la obra en que se invertirá el crédito.

f). Autoriza el presidente municipal para que pacte con el banco todas las condiciones y modificaciones que juzgue convenientes.

7. DECRETO.

El congreso del estado publica un decreto en la gaceta oficial, en el que autoriza al ayuntamiento a contratar el crédito, y también el ejecutivo del estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el ayuntamiento.

8. FIRMA DEL CONTRATO.

Habiéndose cumplido los requisitos, se procederá a la firma del contrato de préstamo con la intervención de los representantes del municipio, del estado y del banco.

9. REGISTRO EN HACIENDA.

El gobierno del estado debe inscribir su compromiso en el registro de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. PUBLICIDAD A LA OBRA Y TARIFAS.

Se deberá dar adecuada información a los beneficiarios -

de las obras, de las características del proyecto y las tarifas que deberán cubrir por la realización de la obra.

11. CONFORMIDAD DE LOS USUARIOS.

Es necesario comprobar que los beneficiarios o usuarios estén de acuerdo y acepten las tarifas que habrán de pagar.

12. PROYECTO TECNICO.

El ayuntamiento contratará y pagará a los técnicos que preparen los planes, cálculos y presupuestos de las obras.

El ayuntamiento puede encargar el proyecto técnico por adelantado y su costo puede recuperarse posteriormente del crédito del banco.

13. CONCURSO DE OBRAS.

Una vez que se tiene el proyecto aprobado por el Ayuntamiento y el Banco, si la inversión sobrepasa el Millón de pesos, la obra se somete a concurso, para lo cual el Ayuntamiento, el gobierno del estado y el banco proponen un igual número de participantes. El concurso tiene por objeto obtener las mejores condiciones de calidad, precio y plazo de entrega.

Cuando la obra se termina, las autoridades la ponen al servicio del pueblo y con sus ingresos cumplen sus compromisos con el Banco. (34)

3.- BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL (BANRURAL)

El banco nacional de crédito rural, S.A., es una institución de crédito del ámbito paraestatal, que funcionan en los sectores financiero y agropecuario, a través de doce bancos regionales estratégicamente ubicado en toda la república mexicana. (35).

El propósito fundamental de BANRURAL es: orientar racionalmente los recursos destinados a las actividades productivas - en el campo, bajo los lineamientos del plan nacional agropecuario y el plan de operaciones BANRURAL.

Tipos de créditos que atiende el BANRURAL.

Préstamos de habilitación o avío, abarcan desde la preparación de la tierra hasta la cosecha.

Créditos prendarios, permiten comercializar adecuadamente los productos y por último los aplicados al consumo familiar, se destinan a cubrir las necesidades de alimentación de los agricultores y sus familias.

(34) Agustín Montaño. Opus. CIT. Págs. 185, 186.

(35) Agustín Montaño. Opus. CIT. Págs. 189, 190.

Entre los tipos de crédito que atiende al BANRURAL se encuentran:

Por otra parte, sus fideicomisos de servicios, realizan estudios de preinversión (FEDA)? Organización y capacitación campesina (FOCC), para sujetos de crédito específico que dedican recursos a programas como subsuelo, rastreo, desmontes, proyectos de infraestructura, etc. (FOIR). (36).

Cabe añadir que aunque los sujetos a crédito son los ejidos, comunidades, cooperativas, sociedades de producción rural, pequeños propietarios y colonos, así como sus asociaciones y uniones, las autoridades municipales pueden y deben desempeñar un papel importante como promotoras e incluso gestoras, en caso necesario en el uso de estos recursos ya que de cualquier forma estas aportaciones financieras se reflejan en el mejoramiento económico y social del Municipio.

Asimismo el Ayuntamiento puede y debe tener una participación importante en la administración de las obras de interés colectivo financiadas por el banco y en la recuperación de las inversiones.

(36) Agenda Municipal. Opus. Cit. pág. 143.

4.- FONDO DE GARANTIA Y APOYO PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. (FOGA).

El fondo de garantía y apoyo a los créditos para la vivienda de interés social (FOGA), es un fideicomiso creado en el Banco de México, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de compensar a las instituciones de crédito, los gastos de los créditos se otorgan para vivienda de interés social y darles mayor garantía en la operación de dichos créditos y evitar las quiebras (37).

Los propósitos de FOGA son:

a) Dar liquidez a las instituciones de crédito compensando al atraso en los pagos y en la deficiencia o deficiente recuperación final.

b) Apoyar la regulación de los tipos de interés en estas operaciones.

c) Reducir las primas de seguros.

El tipo de obras que atiende, son las relacionadas con el apoyo a créditos a la construcción y mejora de la vivienda de interés social.

(37) Agustín Montaño: Opus, Cit. Pág. 186.

5. FONDO DE GARANTIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (FOGAIN).

Es un fondo de redescuento, cuyo objetivo es atender las necesidades de crédito de los pequeños y medianos industriales, considerando los primeros y aquellos que operan con capital de 50 M. y 7 MM. de pesos y los segundos de 7 a 60 millones de pesos.

Tipos de préstamos que realiza el FOGAIN.

- a) Para habilitación o avío, hasta 8 millones de pesos.
- b) Para créditos refaccionarios, hasta 11 millones de pesos.
- c) Para hipotecarios Industriales, hasta 9 millones de pesos.

El importe de los créditos combinados a una misma Empresa no podrán exceder de 24 millones, fluctuando las tasas de interés entre el 14 y 17% para la pequeña industria, y del 15 al 21% para la mediana, acorde con las zonas económicas y la prioridad de la industria.

6.- FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.

Es un fondo de redescuento y de inversión directa, cuyo objetivo es la expansión de la oferta de alojamiento turístico, ampliación y versificación de instalaciones complementarias a las de alojamiento.

El importe de los créditos que se otorguen a una misma - persona no podrán ser superiores a 200 millones para crédito re_faccionario y de 30 millones de pesos para habilitación o avío_ a la suma de ambos.

FONATUR puede adquirir transitoriamente hasta el 33% - del capital social pagado de empresas dedicadas a la actividad_ turística.

Los plazos van de 10 a 25 años y las tasas de intereses_ son flotantes.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las características Socio-Políticas del municipio entrañan una convicción de criterios y voluntades en la Sociedad, - partiendo del poder político que es uno solo y que no tiene otro origen que la misma voluntad del pueblo.
- 2.- La Administración Pública. Es la parte más importante del - poder ejecutivo, ya que de ella depende la satisfacción de los intereses colectivos a través de la función administrativa.
- 3.- La Administración del Desarrollo Urbano es una función encomendada a los Gobiernos Municipales para ejecutar y controlar las acciones, programas y proyectos dentro de la actividad municipal, para un mejor desarrollo en la comunidad.
- 4.- El marco jurídico de los Asentamientos Humanos que tiende a fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 5.- La Reglamentación Básica que toda Autoridad Municipal le concierne conocer será: La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente en su artículo 115, así como también la constitución de su entidad federativa, su Ley Orgánica Municipal y reglamentación, para su mejor desempeño en sus funciones dentro del municipio.

- 6.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados, son organismos descentralizados de los Gobiernos Estatales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 7.- Las reformas que han existido en el artículo 115 Constitucional, es el enfoque claro que se observa de las necesidades del municipio para darle una mayor relevancia dentro de todos sus aspectos Socio-Políticos y Económicos. La última reforma y adiciones que se le hizo a éste artículo fué publicada por decreto presidencial en el diario oficial de la federación del 3 de febrero de 1983.
- 8.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos es una Institución que tiende a prestar ayuda a los municipios dentro de su desarrollo, edificando y construyendo obras, la ayuda que presta es mediante el financiamiento de crédito que fluctúa a plazo de 10 a 15 años para su pago.
- 9.- El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., es una Institución de crédito del ámbito paraestatal, que funciona en los sectores financiero y agropecuario, el propósito fundamental es orientar racionalmente los recursos destinados a las actividades productivas en el campo.

B I B L I O G R A F I A

- | | |
|---|--|
| 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL | TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. |
| 2.- FRAGA GABINO | DERECHO ADMINISTRATIVO |
| 3.- SERRA ROJAS ANDRES | DERECHO ADMINISTRATIVO
TERCERA EDICION MEXICO |
| 4.- BURGOA ORIHUALA IGNACIO | DERECHO CONSTITUCIONAL |
| 5.- MONTAÑO AGUSTIN | MANUAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL EDITORIAL TRILLAS |
| 6.- MARIANO VEDIA Y MITRE | HISTORIA GENERAL DE LAS IDEAS POLITICAS |
| 7.- DELGADILLO GUTIERREZ LUIS
HUMBERTO | ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO |
| 8.- CARRILLO FLORES ANTONIO | LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA |
| 9.- PODER EJECUTIVO FEDERAL | PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988 PRIMERA EDICION MAYO 1983, SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. |
| 10.- MARTINEZ CABARAS | ADMINISTRACION ESTATAL Y MUNICIPAL INAP. |

LEYES Y REGLAMENTOS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 3.- Código Fiscal de la Federación.
- 4.- Ley de Hacienda del Estado de México.
- 5.- Ley de Ingreso del Estado de México.
- 6.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 7.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.
- 8.- Bando Municipal del Municipio de Coyotepec, Estado de México.
- 9.- Ley Federal de cooperación para Obras Públicas.
- 10.- Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- 11.- Ley Federal de Asentamientos Humanos.
- 12.- Reglamento de Limpieza Naucalpan, Estado de México.
- 13.- Reglamento de Mercados Naucalpan, Estado de México.
- 14.- Reglamento de los Consejos de colaboración de Naucalpan, Estado de México.
- 16.- Reglamento de horario de servicios para establecimientos comerciales de Naucalpan, Estado de México.
- 17.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.
- 18.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 19.- Ley Federal de Responsabilidad de Servicios Públicos.
- 20.0 Ley Del Instituto Mexicano del Seguro Social.